

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"
TESIS DE GRADO

MARÍA MERCEDES CORDÓN ORTIZ
CARNÉ: 10043-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

MARÍA MERCEDES CORDÓN ORTIZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, JULIO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZALEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARÍA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. IVETHE ANAYTÉ GARCÍA VIDAURRE

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

Ivethé Anayté García Vidaurre
Abogada y Notaria
Celular: 50162725
Correo: ivethegv21@gmail.com

Guatemala 18 de mayo del 2015

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad de Guatemala

Honorables Miembros del Consejo:

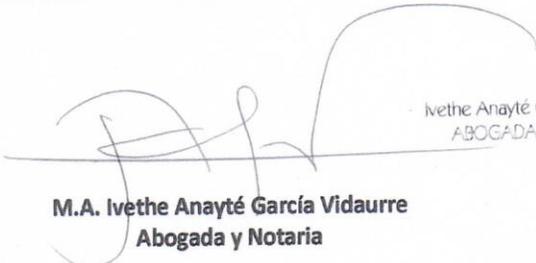
Tengo el honor de dirigirme a ustedes y en cumplimiento del nombramiento que se me hizo en resolución de fecha 22 de septiembre del año 2014, para encomendarme la función de asesora del trabajo de tesis denominado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"**, de la alumna **MARIA MERCEDES CORDON ORTIZ**.

La alumna participó activa y positivamente en la elaboración del trabajo de tesis y en el seguimiento de los consejos y recomendaciones que hice en mi calidad de asesora, tomando en consideración que el planteamiento del punto de tesis, su desarrollo, estudio y el trabajo de investigación que realizó es autoría de la alumna **MARIA MERCEDES CORDON ORTIZ**, quién incursionó en el ámbito del Sistema Penitenciario guatemalteco, así como en cuerpos normativos que regulan y tutelan el trabajo y los beneficios de este; es por eso que el tema escogido hace una aportación importante a la realidad penitenciaria y laboral nacional.

Para el efecto y luego de múltiples sesiones de trabajo con la autora, en donde se tuvo la oportunidad de discutir desde el anteproyecto de tesis hasta la última versión que se considera que el trabajo cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Trabajo de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,


Ivethé Anayté García Vidaurre
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. Ivethé Anayté García Vidaurre
Abogada y Notaria

Ana Belén Puertas Corro
Abogada y Notaria

Guatemala, 8 de julio de 2015

Señores
Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Señores Miembros del Consejo:

En cumplimiento con la designación hecha como revisora del trabajo de tesis preparado por la estudiante María Mercedes Cordón Ortiz, denominado **“Análisis Jurídico del derecho al trabajo de los privados de libertad”**.

Considero que el contenido de la tesis se encuentra estructurada conforme las regulaciones existentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Por lo que, emito **Dictamen favorable sobre la pertinencia de emitir la orden de impresión**, a favor del trabajo de tesis realizado por la estudiante María Mercedes Cordón Ortiz.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.



Ana Belén Puertas Corro



Universidad
Rafael Landívar
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07613-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARÍA MERCEDES CORDÓN ORTIZ, Carnet 10043-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07358-2015 de fecha 8 de julio de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 13 días del mes de julio del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria:

A Dios, a la Virgen del Rosario.

A mis papás, sin ustedes esto no hubiese sido posible, los amo.

A mis abuelitos por su amor y apoyo incondicional.

A Oscar infinitas gracias.

RESPONSABILIDAD: La autora es la única responsable por el contenido del presente trabajo, así como de las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

ÍNDICE

Introducción	I
Capítulo I. El trabajo	1
1.1 Concepto	3
1.2 Historia del Derecho de Trabajo	3
1.3 Evolución de las normas Laborales en Guatemala	5
1.4 Caracteres del Trabajo	6
1.5 Características Ideológicas del Derecho de Trabajo	8
1.5.1 Mínimo de garantías sociales	9
1.5.2 Derechos Irrenunciables	9
1.5.3 Necesario e Imperativo	9
1.5.4 Realista y Objetivo	10
1.5.5 Rama del Derecho Público	10
1.5.6 Derecho Hondamente Democrático	11
1.5.7 Tutelar de los Trabajadores	11
1.5.8 Estabilidad Laboral	12
1.6 Ámbito Laboral en Materia Constitucional	13
1.7 Legislación Laboral	18
Capítulo II. Régimen Penitenciario	20
2.1 Concepto	20
2.2 Historia del Régimen Penitenciario	21
2.3 Andamiaje Jurídico Relativo al Régimen Penitenciario	24
2.4 Características	26
2.5 Clasificación y Separación de Reclusos y Detenidos	32
Capítulo III. El Trabajo Dentro del Sistema Penitenciario	37
3.1 El Trabajo del Privado de Libertad	37
3.2 Disposiciones Legales	39
3.3 Efectos Socio-económicos que Genera el Trabajo de los Privados de Libertad	41
3.4 El Trabajo Según el Decreto 118, Ley de Vagancia	44
3.5 El Derecho Laboral es Aplicable a los Privados de Libertad	46

3.6 Análisis Jurídico sobre si el Trabajo es un Derecho o una Obligación para las Personas Privadas de Libertad	48
Capítulo 4. Análisis de los Métodos y Programas que se Implementan en los Centros de Cumplimiento de Condena para la Rehabilitación del Condenado	51
4.1 Readaptación Social	51
4.2 Programas Laborales para la Población Recluida	51
4.2.1 Clases de Programas	52
4.2.2 Beneficios de la Implementación de los Programas	54
4.3 Legislación Nacional e Internacional en materia Penitenciaria	54
4.3.1 Resoluciones del Congreso de la Haya en relación a esta problemática	54
4.3.2 Constitución Política de la República de Guatemala	56
4.3.3 El Código Procesal Penal	57
4.3.4 Acuerdo Gubernativo No. 975-84 del Ejecutivo: Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala	58
4.3.5 Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Ejecutivo: Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario	58
4.4 Aplicación Jurídica de la ley en Guatemala	59
4.5 Análisis Jurídico de la legislación vigente en Guatemala	62
4.6 Situación real de las personas detenidas en el Sistema Penitenciario	63
5 Presentación, Análisis y Discusión de Resultados	65
5.1 Discusión de Resultados	70
5.1.1 Discusión del Objetivo General	70
5.1.2 Discusión del Primera Objetivo Específico	71
5.1.3 Discusión del Segundo Objetivo Específico	72
5.1.4 Discusión del Tercer Objetivo Específico	72
5.1.5 Discusión del Cuarto Objetivo Específico	73
Conclusiones	74
Recomendaciones	76
Bibliografía	78
Anexo	82

RESUMEN

La presente investigación trata sobre el derecho que tienen a trabajar las personas que se encuentran privadas de libertad, como medio para lograr una exitosa rehabilitación para su posterior reinserción a la sociedad.

Las leyes de Guatemala establecen que el trabajo de los Privados de Libertad tiene carácter obligatorio, pero en la actualidad por una serie de motivos no se cumple esta disposición, ya que no cuentan con los programas adecuados y la falta de voluntad de los privados de libertad para trabajar. Hay que hacer contar que los pocos programas que se cuentan, resultan ser insuficientes para cubrir la población del Sistema Penitenciario.

En los programas que existen, se busca educar a los privados de libertad una profesión, arte u oficio, para que puedan generar sus propios ingresos, no solo durante su estancia en el Centro de Privación de Libertad, sino que también posteriormente en su libertad, evitando la reincidencia en la vida delictiva.

En este mismo contexto, las personas delinquen por la necesidad de sobrevivir, no solo ellos sino que también por sus familias, en virtud que no cuentan con las oportunidades y conocimientos para poder encontrar un trabajo estable, que les proporcione todo lo necesario para una vida digna.

Por lo que se puede concluir que al proporcionarle un trabajo, profesión u oficio a las personas privadas de libertad, evitando su reincidencia, se cumple con la finalidad del Sistema Penitenciario, siendo la readaptación y rehabilitación de las personas privadas de libertad y su reinserción a la sociedad.

INTRODUCCION

A lo largo de la historia, el ser humano se vio en la necesidad de convivir en sociedad, por lo que fue necesario crear ciertas normas con el fin de regular la conducta de los individuos para evitar la explotación y la alteración de la armonía social.

Con la evolución de la sociedad y de las normativas, se regularon sanciones en contra de aquellos que quebrantaren las mismas; por tal motivo fue necesaria la creación de lugares de confinamiento y de cumplimiento de castigo para aquellos trasgresores. Con el fin de evitar la ociosidad, los presos estaban sujetos a realizar labores de carácter forzado, ya que se creía que a través del trabajo se lograba su rehabilitación y se eliminaban los gastos de su manutención durante el cumplimiento de la condena.

El suceso que marcó la transición entre la antigüedad y la actualidad, surgió como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, en virtud de las atrocidades y explotaciones cometidas en contra de la humanidad, por lo que se hizo inevitable la creación de una normativa que protegiera a las personas de futuros vejámenes.

A partir de este punto, se creó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se hacen constar los derechos y obligaciones de todo ser humano; como consecuencia en Guatemala se creó una serie de normativas donde se pretendió proteger tanto los intereses de la comunidad, como los de las personas que fueron condenadas, por la comisión de un delito.

En este sentido fue creado el Decreto número 17-73 Código Penal, en cual en su Artículo 47 reguló como obligatorio el trabajo de los reclusos, lo cual constituye una norma de derecho vigente pero no positivo por su falta de aplicación. En virtud que siempre ha tenido como finalidad la rehabilitación de los privados de libertad, pero por los escasos recursos asignados se ha hecho una tarea muy difícil de llevar a cabo.

Continuando con la misma línea de pensamiento, ha sido una necesidad que los reclusos realicen una actividad laboral permitiendo cumplir con la función rehabilitadora que le corresponde al Sistema Penitenciario; asimismo, se da cumplimiento y aplicabilidad a la ley penal y de esta manera obtiene una remuneración por la realización del trabajo del privado de libertad, para satisfacer las obligaciones que determina la ley en mención.

El presente trabajo de investigación, tuvo como finalidad establecer, si el trabajo de los privados de libertad es una obligación o un derecho, como lo establece el Código Penal en su Artículo 47: *“El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable...”*. En este mismo sentido se buscó determinar los motivos que generan la ausencia de recursos motivadores para la realización y cumplimiento del trabajo en prisión, ocasionando con ella una deficiente rehabilitación.

Así mismo se pretendió demostrar que la causa fundamental, por la cual el Sistema Penitenciario no proporciona programas laborales de cumplimiento obligatorio, es en virtud de la inexistencia de un plan integral de rehabilitación dentro de los centros de privación de libertad, por medio de los cuales se les enseñe un arte, oficio o profesión.

El objetivo de la presente investigación, fue establecer si la carencia de un plan eficiente de desarrollo laboral dentro del Sistema Penitenciario es la causa de la falta de trabajo obligatorio dentro de los mismos; tomándose en cuenta que la mayoría de personas que se encuentran privadas de libertad, únicamente realizan actividades necesarias para cumplimiento de sus penas o en todo caso, las que fueren necesarias para lograr una reducción de la misma. Como objetivos específicos se señalaron los siguientes: Definir los parámetros o elementos jurídicos bajo los cuales se sustenta el derecho al trabajo de todos los guatemaltecos; Determinar en qué consiste el régimen penitenciario y sus características y la forma en que se clasifica para su implementación; Caracterizar las condiciones institucionales-legales que regulan la actividad laboral de los privados de libertad dentro de los centros de reclusión; e Identificar y analizar jurídicamente si es

posible lograr la implementación al trabajo como método de la rehabilitación de los privados de libertad siendo esta una obligación social, para este sector.

En este sentido las Organización de las Naciones Unidas¹, estableció las reglas mínimas indicando que el trabajo en prisión no debe tener carácter aflictivo, pero sí tener carácter obligatorio. El Estado por ser la entidad suprema tiene la obligación de crear oportunidades de trabajo para las personas cuya libertad está restringida por el cumplimiento de una pena, alcanzo el fin del Sistema Penitenciario que es la resocialización, reeducación y readaptación en la sociedad.

Para alcanzar el objetivo general de establecer los parámetros para analizar el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad, se utilizó como instrumento una entrevista formada por nueve preguntas abiertas que fue realizada a seis expertos en la materia, quienes ocupan los cargos de Jueces de Ejecución del Organismo Judicial, Fiscales de Sección de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, así como funcionarios del Sistema Penitenciario.

Durante la realización de esta monografía, se comprobó que los centros de privación de libertad, no cumplen con su objetivo principal de rehabilitar a los reclusos, ya que no se cuenta con el control de las mismas. Siendo lo anterior un problema de dimensiones descomunales cuya consecuencia es el aprendizaje de nuevas modalidades de ilícitos y relaciones con estructuras criminales.

Por lo anterior fue necesario hacer una cronología de la historia de los centros de privación de libertad, con el fin de hacer un análisis comparativo, de los puntos más importantes del derecho penitenciario. Asimismo, se analizaron los medios de prevención del delito y el tratamiento de los reos.

Como resultado de lo investigado se concluyó, que la forma en que se encuentra el trabajo penitenciario para lograr la readaptación social y capacitación laboral de los reos,

¹ Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra (La Haya IV).

hace necesaria la implementación de políticas de gobiernos y reformas a la leyes penitenciarias vigentes, con el fin de evitar la anarquía dentro de las cárceles y la falta de oportunidades laborales para los privados de libertad y su futura reinserción a la sociedad

CAPITULO 1

El Trabajo

1.1. Concepto

El trabajo es un concepto amplio de caracterizar es por ello que el jurista Landelino Franco indica que *“El trabajo se constituye, además de ser una actividad que solo puede desarrollar el hombre, en el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la producción de la riqueza pero tendiente a dignificar la posición del hombre ante la sociedad y a permitirle por consiguiente una existencia decorosa.”*², así mismo, como se puede observar según la definición anteriormente citada es imprescindible la actividad encaminada a producir riqueza cuya finalidad es satisfacer las necesidades de las personas dentro de la sociedad.

Además de ello el jurista ya citado indica que *“El trabajo es una actividad lícita que se presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante el pago de una retribución en dinero”*³; es por ello que según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo ciento uno define el trabajo como un derecho de la persona y una obligación social, con el mismo carácter se reconoce al trabajo en la declaración de Derechos Humanos y posteriormente la Carta de Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y el Pacto de Derechos Políticos y Sociales.

Cuando se habla del trabajo es necesario hacer mención al conjunto de normas jurídicas que regulan esa relación de trabajo, siendo esto lo relativo al derecho del trabajo, definiendo esto el tratadista Francisco Walker Linares citado por Guillermo Cabanellas, refiere que derecho del trabajo es: *“el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica social de los trabajadores de toda índole, esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuesta por obreros, empleados,*

² Franco López, César Landelino; *Derecho Sustantivo Individual del Trabajo*, Guatemala, Editorial Fénix, 2006, 6ta, Edición, pág.12.

³ *Ibid.*, pág. 15.

trabajadores intelectuales e independientes”⁴; dentro de la presente definición el jurisconsulto definió el derecho del trabajo indicando que es un conjunto de normas, teorías y leyes, siendo esto un marco normativo en materia de regular el vínculo entre patrono y trabajador, a lo cual se le denomina relación de trabajo, estableciendo con ello derechos y obligaciones de ambas partes, ya que el derecho del trabajo no solo es tutelar de los trabajadores, sino que busca proporcionar elementos suficientes para buscar una igualdad entre las partes.

El derecho del trabajo, es definido por el jurista guatemalteco Santiago López Aguilar, como: *“El derecho de Trabajo es la legislación que tiende a mantener la armonía entre el capital y el trabajo, concediendo garantías mínimas de organización y contratación garantizando en favor de la clase dominante”*, y además define al Derecho del Trabajo *“Como el conjunto de principios y normas jurídicas que garantizan la organización de los trabajadores para una mejor canalización de su participación en la dirección de la política de gobierno, y en particular en la política económica.”*⁵

De acuerdo a lo manifestado por el jurisconsulto Santiago López Aguilar, se valora que el trabajo es una actividad que realiza el hombre ya sea en forma física o intelectual, buscando con la misma optimizar su posición económica y como consecuencia obtener un bienestar social.

En ese mismo orden de ideas se determina que el Trabajo es un derecho ejercitado por todo tipo de personas y que el mismo es utilizado para obtener una utilidad por la actividad desempeñada y con ello satisfacer las necesidades que provoca el diario vivir y se contribuye también a promover el desarrollo integral de la sociedad.⁶

⁴Cabanellas, Guillermo. *Tratado de política laboral y social*, Guatemala, Editorial Unis, 1989, 1da. Edición, Pág. 150.

⁵López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala, Editorial Fénix, 2001, 4ta. Edición, Pág. 173.

⁶ Fernández Molina, Luis. *Derecho Laboral Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Educativa, 1999, Edición Especial, Pág. 15

1.2. Historia del derecho del trabajo

Dentro de la presente descripción es necesario hacer mención de varias épocas en las que ha evolucionado el derecho del trabajo, hasta ser considerado como tal, siendo las siguientes:

Época anterior a la formación del Derecho Laboral: Dentro de esta época no se puede hablar de un derecho laboral, pues su propio desarrollo no toma en consideración aspectos de tipo humanitario ni tutelar, los fenómenos laborales se han dado dentro del esquema de cada cultura en forma aislada y ha sido poca su incidencia intercultural, salvo instituciones determinadas como la esclavitud; es claro que determinada institución no encuadraría nunca dentro del esquema actual del derecho laboral o del trabajo, por lo que si se habla del derecho del trabajo en la antigüedad no es mucho lo que se puede decir de la existencia de una normativa que regulara una relación de carácter laboral, en primer lugar porque el trabajo como tal no estaba configurado, no estaba inspirado en los principios tutelares ahora vigentes y en segundo lugar, porque son pocas las fuentes históricas que sobre la materia han sobrevivido a la fecha.⁷

De acuerdo a lo mencionado anteriormente se ha podido comprobar que en la edad media en todas las ciudades existían los gremios de artesanos, cada uno encabezado por un jefe de taller y sus respectivos maestros, oficiales, compañeros y aprendices. Por lo que si una persona deseaba aprender un oficio tenía que empezar desde aprendiz e ir escalando, así mismo no podía ingresar alguien nuevo en virtud que los gremios permitían únicamente ejercer su profesión a sus agremiados. Un sistema en donde se protegían frente amenazas externas y se ayudaban entre sí.⁸

Así mismo cabe destacar el surgimiento de los gremios, los cuales eran entidades que variaban según la localidad y el momento, pero que tenían en común las características ya vistas de mutualistas y monopolistas.

⁷ Cabanellas, Guillermo. *Óp. Cit.* Pág. 93.

⁸ *Ibid.* Pág. 97.

Por otra parte, los colegios profesionales actuales, tienen muchas coincidencias con los antiguos sistemas gremiales, es marcado el aspecto mutualista así como el de dominio a monopolio de la actividad a profesión; es claro entonces que un sistema de este tipo haya sentado la pauta del trabajo, si bien pueden invocarse algunas razones favorables, sobre todo si se toma en cuenta el momento histórico en su conjunto, no puede negarse que el sistema gremial no podía continuar por mucho tiempo, esa rígida sujeción del principio de libertad individual en lo que a la actividad laboral se refiere.⁹

“La acometida impetuosa contra el sistema gremial en el continente, se empezó a sentir en los años previos al estallido de la Revolución Francesa. En esa época Luis XVI determino que existía un grave deterioro en la economía y se lo atribuyo a los gremios, por ello promovió la emisión del edicto de Turgot, que abolía los gremios, sin embargo, poca atención se brindó a dicho edicto y los hechos se fueron precipitando hasta desembocar en la célebre revolución, una vez triunfante el nuevo orden, o más bien, una vez abolido el viejo régimen, una de las primeras leyes fue precisamente la de eliminar totalmente cualquier limitación a la libertad individual de dedicarse a cualquier actividad económica lícita, por lo mismo, el principal valladar de esa libertad, los gremios, quedaron totalmente abolidos. Ello se formuló en la Ley Chapelier (1791). A partir de ese momento se proclamó la plena libertad individual en el ámbito del trabajo y se proscribió toda interferencia en el orden económico.”¹⁰

Ese mismo principio, pocos años después, se pone en contra de los incipientes movimientos colectivos de los trabajadores, los primeros intentos de sindicatos se toparon en contra de esa línea liberal de pensamiento, plasmada en leyes como la citada Chapelier, que deslegitimaba toda componenda o presión en el libre juego económico, las coaliciones obreras, principio de los sindicatos, en el fondo pretendían mejorar salarios y las condiciones de vida con el fin de ejercer influencia o presión en el libre juego que fija los montos de los salarios.¹¹

⁹ *Ibíd.* Pág. 101.

¹⁰ Fernández Molina, Luis. *Loc. Cit.* Pág. 33.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 40.

1.3. Evolución de las Normas Laborales en Guatemala

Hasta el hoy en día han quedado atrás aquellas épocas en la que por ley de trabajo se decía mandamientos, en los que el administrador de justicia laboral era el jefe político, que al trabajador se le denominaba mozo o jornalero y en las que en vez de contratar, la ley hablaba de enganchar o de reclutamiento de personal y en que la misma ley, en un intento fútil de protegerlos, prohibía la venta de mozos.

A lo largo de la historia, el trabajo obligatorio en caminos se ha reputado como una de las particularidades del régimen del presidente Jorge Ubico, sin embargo, es una vieja tradición que se conocía desde los albores del nuevo Estado de Guatemala, tal como lo testimonia el Decreto 126 de la Asamblea Legislativa el cual crea una contribución de caminos de tres días de cada año o pagar el jornal correspondiente a razón de tres reales diarias; por lo tanto al igual que el contexto general de la disciplina, las primeras regulaciones laborales específicas tenían un marcado acento civilista; el propio Código Civil de 1817 lo comprende dentro de los contratos, como uno más, incluyendo en su artículo el principio que *“en caso de duda se estará a lo que diga el patrono bajo palabra”*¹².

En los considerandos del Decreto Número 486 de 1894, se consigna que: *“aunque no se oculta a las autoridades delegadas para hacer las leyes y para cumplirlas, que el trabajo en una sociedad libre no debe reglamentarse, sino dejara la espontaneidad individual de oferta y demanda, se hace necesario dictar trámites que allanen el período de transición que sufre el trabajo y el paso del estado coactivo al de acción independiente”*.

El Artículo 16 del Decreto Número 486 de 1894, establece que cualquier presión o abuso de fuerza posición contra la libre contratación laboral, *“será sometido a los tribunales de justicia para que sufra el castigo por el delito contra la libertad de las personas”*. Aunque curiosamente el mismo Decreto establecía que una vez concluido el plazo, el trabajador *“no podrá retirarse de la finca sin estar solvente con su patrón”*.

¹² *Ibid.*, Pág. 33.

Por su parte, el Decreto Número 1434 de la Asamblea Legislativa de Guatemala, conocido como Ley del Trabajo de 1926, en su Artículo 1º. Señalaba que: “*El contrato de trabajo se regirá por las prescripciones del Decreto común y por las disposiciones especiales de esta ley*”.

Es clara la posición inicial de la legislación nacional, de corte típicamente privatista y el giro que ha dado al ir absorbiendo los avances que han desarrollado esta disciplina desde principios de este siglo: la tutelaridad y la intervención estatal por medio de la regulación laboral.

1.4. Caracteres del Trabajo

Dentro de lo relativo al trabajo, además de definir en qué consiste o de donde proviene el mismo, de acuerdo a Fernández Molina se caracteriza de la siguiente manera: “*El trabajo debe gozar de la protección de las leyes que asegurarán al trabajador condiciones dignas y equitativas de trabajo, jornada limitada, descanso y vacaciones pagadas, salario justo, entre otras*”¹³; por lo tanto el trabajo es una actividad voluntaria derivada de que el ser humano tiene necesidad de trabajar, pero acepta libremente hacerlo, en tal sentido actúa con discernimiento, intención y libertad, por lo que el trabajo en ninguna manera es forzoso, porque estaríamos en el surgimiento de la etapa de la esclavitud.

El trabajo como tal es subordinado, en relación a la dependencia que crea el trabajador hacia el patrono, misma que puede apreciarse en estas facetas: a) Subordinación económica: existe en tanto el trabajador enajena su trabajo a favor de otro a cambio de una remuneración; b) Subordinación Técnica: El empleador haciendo uso de sus facultades de dirección y organización empresarial, puede señalarle al empleado como debe realizar las tareas, proporcionarle las orientaciones y órdenes para el trabajo; c) Subordinación Jurídica: El empleador está facultado a dar órdenes que el trabajador debe cumplir. Esta última es esencial, no puede faltar y es la que caracteriza la relación de

¹³ *Ibid.*, Pág. 54.

dependencia, porque de ella deriva la ausencia de responsabilidad del trabajador en la ejecución de la prestación de los servicios.¹⁴

Es por cuenta ajena, porque el trabajo se presta a favor de otra persona física o jurídica, bajo su dependencia y mediante el pago de una remuneración.

Es oneroso, porque se trata de un trabajo remunerado, ya que permite tener una ganancia lícita.

Es creador, porque el trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre.¹⁵

Es Imperativo, establece Santos Azuela sobre esta característica que *“Con pretensión de validez universal se reconoce este carácter imperativo del derecho del trabajo, del que se desprende que además de la irrenunciabilidad de los derechos laborales y de sus indemnizaciones, los mismos nunca podrán ser objeto de cesión o embargo, compensación, retención o descuento. Se sostiene que visto su carácter imperativo y el hecho de que integra un sistema normativo de orden público, el derecho del trabajo se estima irrenunciable debido a que sus disposiciones protectoras rebasan y nulifican el sentimiento de las partes”*.¹⁶

Es Pragmático, Azuela considera sobre esta característica que *“Si se considera que las exigencias y aspiraciones de los trabajadores han cambiado en la historia, es advertible también que el derecho del trabajo ha renovado de manera permanente, a medida que nuevos grupos humanos se vinculan al mundo laboral al ritmo de los cambios tecnológicos. En este sentido, se ha afirmado que el derecho del trabajo cuenta con carácter programático, pues se estima que obliga al Estado a diseñar una política social pro pendiente a mejorar progresiva e irreversiblemente los derechos de los trabajadores.*

¹⁴ *Ibíd.*, Pág. 100

¹⁵ *Ibíd.*, Pág. 105

¹⁶ Santos Azuela, Héctor. *Derecho del trabajo*, Centro América, Editorial Cortez, 1999, 2da Edición, Pág. 105.

*Sin embargo, aunque la dogmática comparte este criterio, las frecuentes reformas legislativas en contrario y el aval inusitado de la jurisprudencia corroboran lo contrario.*¹⁷

1.5. Características Ideológicas del Derecho de Trabajo

Para determinar las características ideológicas del derecho de trabajo, el jurisconsulto Héctor Santos Azuela, indica: *“éste cuenta con un cuerpo de proposiciones o verdades fundamentales que soportan su sistema de conocimiento y un complejo aparato normativo”*¹⁸. Así, con pretensión teórica y pragmática, esta disciplina se encuentra inspirada en todo un conjunto de principios que no sólo justifican su sentido, sino que caracterizan su especialidad.

Entre las características ideológicas reguladas en los considerandos del Código de Trabajo, denominadas como principios del derecho de trabajo en doctrina, que informan su sistema, se encuentran los siguientes: Principio de Tutelaridad, Derechos y Garantías Mínimas, irrenunciabilidad, Superación de los derechos y garantías mínimas, Necesariedad, Imperatividad, Realismo, Objetividad, Democrático, Publicidad, Celeridad y de Conciliación.

Como aspecto especial el Código de Trabajo, tiene en su parte considerativa *“Las características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral”*, que en las distintas argumentaciones que hacen las personas que interpretan la rama jurídica del trabajo, plantean muchas veces como algunos de los principios que informan el derecho del trabajo.¹⁹ Dentro de las cuales se encuentran reguladas en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala²⁰, los que se describen a continuación:

¹⁷ *Ibíd.*, Pág. 115.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 114.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 118.

²⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985.

1.5.1 Mínimo de garantías sociales:

Según el inciso b. del Cuarto Considerando del Código del Trabajo, las Garantías Sociales Mínimas o Derechos Sociales Mínimos son: *“protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”*²¹.

1.5.2 Derechos irrenunciables:

El jurisconsulto Santo Azuela *“Una de las características del principio que reza, el derecho del trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, al momento de aplicarse a las prestaciones contenidas en las leyes ordinarias o en leyes especiales, adquiere categoría de principio fundamental del Derecho del Trabajo, lo cual es aceptada por la mayoría de estudiosos de esta rama jurídica.”*²² En esa línea de ideas los derechos del trabajador son irrenunciables, por lo que el derecho del trabajo al constituir un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, las mismas son irrenunciables únicamente para éste.

1.5.3 Necesario e imperativo:

En este mismo sentido Santos Azuela, manifestó: *“Lo primero porque se separa de la concepción generalizada en el Derecho Común, que supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen una libre y absoluta disposición para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social, y lo segundo porque es de aplicación forzada en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama de derecho, limita bastante el principio de autonomía de la voluntad, propia del derecho común.”*²³ Opinión que es compartida por el tratadista Luis Fernández Molina, por tal

²¹ Código de Trabajo, Decreto 1441 y sus reformas.

²²Santos Azuela, Héctor. *Op. Cit.* Pág. 118

²³*Ibid.*, Pág. 119

razón se considera que el derecho del trabajo es de aplicación necesario y por lo tanto obligatorio, es por ello que al ser necesaria la existencia del derecho del trabajo especialmente para los trabajadores, debe ser a la vez obligatoria su imposición.

1.5.4 Realista y objetivo:

Echeverría Morataya, definió este principio de la siguiente manera: “Según el inciso d, del cuarto considerando del Código del Trabajo, el derecho del trabajo es **realista** porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes y es **objetivo** porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”²⁴

El tratadista Fernández Molina al respecto opina que: “si el derecho laboral procura el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado. Lo que se pretende en última instancia no es contemplar únicamente los intereses de los trabajadores sino armonizar los intereses obrero-patronales con los de la colectividad dentro del marco de la legalidad y de la aplicación de la justicia para beneficio, precisamente de ese componente mayoritario de la sociedad como es el asalariado.”²⁵ En este sentido se puede concluir que la finalidad de este principio es poner al alcance de los trabajadores la normativa, para poder equipararlos al nivel de los empleadores dentro de la relación laboral.

1.5.5 Rama del derecho publico

Para Echeverría Morataya, “Doctrinariamente existen razonamientos formulados por pensadores para establecer cuando una rama jurídica es de derecho público y cuando

²⁴Echeverría Morataya, Rolando. *Óp. Cit.*, Pág. 21.

²⁵Fernández Molina, Luis. *Óp. Cit.*, Pág. 29.

es de derecho privado, que principalmente tienen como fundamento el interés que tutelan, o la clase de relaciones que regulan, o los sujetos que intervienen en esa relación. Por ello puede afirmarse que cuando el legislador le dio carácter de Derecho público acentuó su finalidad para que aun cuando en su aplicación no intervenga directamente el Estado, siempre se dé en función del interés social o colectivo, que es el fin primordial de todo derecho público.”²⁶

1.5.6 Derecho hondamente democrático:

Dentro de los postulados establecidos el referido autor, se ha extraído que: *“De acuerdo con el inciso f, del cuarto considerando, siempre de la ley que regula la materia, el derecho del trabajo es un derecho hondamente democrático, porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores que constituyen la mayoría de la población, cabe explicar que la dignificación económica viene relacionada a la equitativa retribución que deben tener los trabajadores para que puedan lograr condiciones de vida acordes a su calidad humana y que la dignificación moral tiene como punto de partida el respeto mutuo que deben guardar los patronos a los trabajadores lo cual obviamente no sólo tiene una vía.”²⁷* Debido a que los trabajadores conforman la mayoría de la población guatemalteca, busca poner en consenso las necesidades básicas de todos, para permitir un desarrollo integral de las personas.

1.5.7 Tutelar de los trabajadores:

Compartiendo los criterios asentados por Echeverría Morataya, indica el mismo: *“A través del principio de tutelaridad se trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, su máxima expresión se presenta en los casos en que existen suficientes elementos de juicio para considerar que por situaciones materiales del hecho, una de las partes, está en desventaja para negociar o establecer formas contractuales o procedimentales ecuanimes, siendo necesario promulgar disposiciones legales*

²⁶Echeverría, Morataya, Rolando. *Op. Cit.*, Pág. 22.

²⁷*Ibid.*, Pág. 22.

*pertinente que compensen esa desigualdad.*²⁸A la hora de que un trabajador desee pelear por sus derechos no va a contar con los mismos recursos de un empleador quien podrá contar con un capital mayor para poder defenderse de lo manifestado por el trabajador.

El tratadista Fernández Molina, explica este principio como: *“la razón del Derecho Laboral. No solamente es el germen en sus orígenes sino que también es su actual sustentación, trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, siendo el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación. En sentido contrario se han presentado otras corrientes, que propugnan por una cooperación o entendimiento, tal el caso de la corriente solidarista o la que propugna la doctrina social de la Iglesia Católica.”*²⁹

Así mismo la Corte de Constitucionalidad en sus sentencias con número de expedientes 468-93; 1386-96 y 552-93; los cuales indican que *“...sobre el particular varias son las consideraciones que se hacen al examinar las normas procesales privativas de la jurisdicción del trabajo y la aplicación de los principios de realismo y objetividad en que se basa el derecho del trabajo, a saber: a) en el juicio laboral, el acto procesal de enmendar el procedimiento, tanto como la nulidad, conducen a la finalidad procesal de rectificar los errores en que se incurrió en el proceso; b) las normas privativas procesales y sustantivas del código de trabajo se basan en los mismos principios antes mencionados, así como en la celeridad del proceso laboral; ninguna otra ley suple al Código de Trabajo, y que éste tiene normas que son aplicables ante situaciones no expresamente reguladas en el mismo cuerpo legal...”*.

1.5.8 Estabilidad laboral

El tratadista Mario de la Cueva expresa: *“la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución*

²⁸*Ibíd.*, Pág. 230.

²⁹Fernández Molina, Luis. *Óp. Cit.*, Pág. 18.

*únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación que hagan imposible su continuación”.*³⁰ La estabilidad en el trabajo es un derecho del trabajador, que en ningún caso puede constituir una obligación para él, pero si es una obligación para el patrono.

1.6. Ámbito laboral en materia Constitucional

Establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala: *“el trabajo es un derecho y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social”.*

En cuanto al primer enunciado, fácilmente se comprende que todos los ciudadanos tienen derecho a optar a un trabajo y a realizar una actividad económica, lícita que permita los medios suficientes para subsistir. En cuanto a la obligación social, se establece que los miembros de un grupo social se necesitan los unos a otros, no pueden vivir aislados resolviendo solos los problemas y necesidades sino que se necesita del trabajo de los demás.

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere a los derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo.

Derecho a la libre elección de trabajo: Garantiza el acceso a la ocupación y condiciones de trabajo decorosas que a su vez garanticen el sustento del trabajador y su familia. En el código de trabajo se regula los motivos por los cuales puede ser limitado el trabajo: por resolución judicial; orden público; e interés nacional.

Derecho a un trabajo remunerado: Es la garantía de que toda actividad del hombre debe ser retribuida a excepción del trabajo en estado de calamidad y el empleado por el

³⁰Echeverría Morataya. *Op. Cit.* Pág. 25.

trabajador en reparar sus propios errores. El código de trabajo regula el salario el cual debe ser pagado: unidad de tiempo, unidad de obra y participación en la utilidad.

Igualdad de salario: Busca remunerar el trabajo en igualdad de condiciones de trabajo, eficiencia y antigüedad, este principio establece que el salario es una retribución que dignifica la labor de cada trabajador y que por lo tanto si dos o más personas ejecutan las mismas labores deben ser remuneradas de la misma manera.

Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal: Esto indica que el salario siempre debe ser pagado en dinero el cual circule dentro del territorio de Guatemala, pero existe una excepción que es para los trabajadores agrícolas a los cuales se les pondrá pagar hasta 30% del equivalente de su salario en especies.

Inembargabilidad del salario: Se considera que esta es la garantía más importante protectora del salario, que establece como única excepción, el salario como medio de protección a la familia.

Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la Ley: En el Artículo 103 del Código de Trabajo, regula lo relacionado con el salario mínimo como: el derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.

Jornadas de trabajo, trabajo efectivo: Es aquel en que el trabajador permanece bajo las órdenes del patrono. Se regula de la siguiente manera: a) Jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno: Entre las seis y dieciocho horas del día, no mayor de ocho horas al día. No mayor de cuarenta y cuatro horas a la semana y cuarenta y ocho horas para efecto de pago; b) Jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno: Entre las dieciocho horas de un día y las seis del siguiente día. No mayor de seis horas al día. No mayor de treinta y seis horas a la semana; y c) Jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto: Abarca período diurno y nocturno. No mayor de siete horas diarias. No mayor de cuarenta y dos horas a la semana.

Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de trabajo: Son dos casos: El primero, es el que ocurre cuando el trabajador cumple una semana de trabajo, el séptimo día o domingo le corresponde el descanso; en tanto que el otro caso, es cuando cumplen seis días consecutivos de trabajo.

Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales: Estas vacaciones por ley tienen que ser pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de trabajadores de empresas agropecuarias que será de diez días. Esta garantía constitucional es superada en el código de trabajo en la cual no existe ninguna excepción, toda vez que según el principio de superación de derechos y garantías mínimas indica que las garantías que los trabajadores poseen no pueden disminuirse pero si pueden ser superadas, así mismo lo regulado en el artículo 16 del Código de Trabajo al regular “En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo”³¹, lo anteriormente regulado determina el principio Indubio pro-operario.

Las mismas no pueden ser pagadas en dinero, la única salvedad que existe en cuyo caso si se puede pagar en efectivo los días de vacaciones que corresponden, es cuando ya ha adquirido el derecho, cesará la relación, en cuyo caso deberán pagarse proporcionalmente los días de vacaciones o de acuerdo al Decreto 64-92, (según consta en el artículo 8 que reformo el artículo 136 del decreto 1441) hacer efectivo el pago de hasta los últimos cinco períodos que el trabajador no haya disfrutado.

Aguinaldo: Todo empleador tiene la obligación de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual.

Protección a la mujer trabajadora: Que brinda las siguientes garantías: a) Igualdad y protección a la mujer; b) En estado de gravidez tiene un descanso forzoso de treinta días

³¹ Congreso de la República de Guatemala. Código de Trabajo, Decreto 1441 y sus reformas. Artículo: 16.

y de cuarenta y cinco días pre y post parto, cien por ciento remunerado; y c) Periodo de lactancia de dos medias horas durante el día y este período inicia cuando la madre retorna a su trabajo hasta diez meses.

Protección a los menores de catorce años de edad: Los menores de edad no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo excepciones establecidas en la Ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral. Esta disposición se refiere a la capacidad relativa de los menores.

Protección por invalidez, vejez y enfermedad: los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, deben contar con la protección brindada por el estado.

Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros: La Ley indica a las empresas la manera de contratar: Guatemaltecos un noventa por ciento y extranjeros un diez por ciento.

Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio: dirigidas para empleadores y trabajadores parte en contratos individuales y colectivos de trabajo.

Obligación del empleador de indemnización: indemnizar al trabajador con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando sea despedido injustificadamente o en forma indirecta.

Es obligación del empleador de otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Garantía que establece la institución de la indemnización post-mortem, cuyo supuesto fundamental es el fallecimiento del trabajador encontrándose vigente su contrato de trabajo.

Derecho de sindicalización libre de los trabajadores: este principio establece que todo trabajador tiene la libre disposición de incorporarse a una organización sindical.

El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social: En beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador las indemnizaciones que pudieran corresponderle a título de daños y perjuicios hasta doce meses de salario.

El Estado participará en convenios y tratados internacionales y regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En este mismo sentido el artículo 103 de la Constitución³², regula la tutelaridad de las leyes que norman las relaciones entre empleadores y trabajadores. Esta se manifiesta por medio del principio protectorio o tutelar, consistente en distintas técnicas, dirigidas a equilibrar las diferencias preexistentes entre trabajador y empleador.

El artículo 104 de la Constitución³³, prescribe el derecho de huelga y paro, ejercido de conformidad con la Ley, después de agotados los procedimientos de conciliación. Posibilidad de los trabajadores y patronos para colocarse, respectivamente, en el caso de suspender el cumplimiento de los contratos de trabajo, en defensa de sus intereses propios.

De conformidad con el artículo 105 constitucional³⁴, el Estado apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales para que los trabajadores puedan optarlas por medio de los diferentes programas de financiamiento.

³² Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 103

³³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 104

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 105

Según lo establecido en el artículo 106 de la Constitución³⁵, se garantiza la irrenunciabilidad de los derechos regulados en la Ley Fundamental, los cuales son susceptibles de ser superados por contratación individual o colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores.

Estas prestaciones irrenunciables son aquéllas que el trabajador tiene derecho a percibir sin que se considere motivo por el que fue despedido, el trabajador no puede disponer de ellas, ni renunciar a percibir las.

Partiendo de la base que la Ley fundamental de todo Estado es su Constitución, se han incluido los principios y derechos laborales dentro de la misma para darle mayor consistencia y permanencia, así como garantizar su aplicación cuando dichos principios y normas estén en contraposición con otras normativas y principios de derecho interno. Por tal razón ninguna autoridad puede ignorar o cuestionar la validez y preeminencia de los principios y derechos contenidos en los artículos del 101 al 117 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.7 Legislación Laboral

Cuando se hace referencia a las disposiciones laborales en Guatemala, se debe hacer mención sin lugar a dudas tanto a la Constitución Política de la República de Guatemala como a las principales disposiciones legales del derecho del trabajo se encuentran en el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República, el cual consta de 431 Artículos, que contiene disposiciones generales, finales, transitorias, derogatorias y finales; se encuentra dividido en 18 títulos. Asimismo este cuerpo legal contiene tanto normas sustantivas como adjetivas.

El actual Código de Trabajo, fue promulgado en la época del Presidente Juan José

³⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 106.

Arévalo Bermejo; sufrió reformas durante el Gobierno del Presidente Carlos Castillo Armas; y las reformas más recientes son las que se dieron con el Decreto Número 64-92 del Congreso de la República.

El Código de Trabajo de 1961: En mayo de ese año, se emitió el Decreto Número 1441 del Congreso de la República, nomenclatura que corresponde a lo que actualmente es el Código de Trabajo. En realidad, se trata de una superficial reforma del anterior Código, ya que fueron muy pocos los artículos que se modificaron. Ulteriores modificaciones a las leyes laborales, por lo general, se decretan en cuerpos separados que se asimilan a la normatividad laboral, pero que no se incorporan formalmente al texto del Código.

Reforma de 1992, Decreto 64-92, en diciembre de ese año se publicó, la reforma de varios artículos del Código en los órdenes individual, colectiva, punitiva y procesal. Es por ello que cuando se estableció e implemento dicha reforma se modificaron varios derechos y garantías mínimas de trabajadores, así como la implementación de obligaciones para los patronos.

Así también se debe hacer mención a todos los tratados internacionales en materia laboral emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, lo cual también forma parte de la legislación laboral, todo esto debe hacer referencia a que en materia laboral no hay una jerarquía normativa en cuanto a los derechos de los trabajadores, toda vez que existe el principio denominado Indubio pro-operario, el cual regula que en caso que exista contradicción sobre condiciones o derechos hacia los trabajadores no importando su jerarquía se aplicara la norma que más le beneficia al trabajador, tal como lo establece el artículo 16 del Código de Trabajo, *“En caso de conflicto entre las leyes de trabajo o de previsión social con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras. No hay preeminencia entre las leyes de previsión social y las de trabajo”*³⁶.

³⁶Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Decreto 1441 y sus reformas. Artículo 16

CAPITULO 2

Régimen penitenciario

2.1. Concepto

En cuanto al concepto de Régimen Penitenciario, el diccionario de Derecho del autor Manuel Ossorio indica que *“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penas (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad”*³⁷.

Así mismo el autor E. Nueman, citado por Bernardo Quirós, indica que *“Es el procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delinquentes criminológicamente integrada”*³⁸.

Bernardo Quiros, anteriormente citado concluye en que *“la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente”*³⁹.

Por lo anteriormente descrito indica el autor Reineiro Vasquez que *“El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico; Es progresivo por que se encuentra dividido en fases o etapas y es técnico ya que se utiliza fundamentos psicológicos y criminológicos”*⁴⁰.

En lo particular se le puede llamar Régimen a la política penitenciaria que el Estado se ha propuesto llevar y que se encuentra plasmado en la ley. Entendida la política como una forma de llevar las cosas de conducir y manejar la institución.

³⁷ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Derecho*, Argentina, Editorial Heliasta, 2002, Pág. 954.

³⁸ De Quirós, Bernardo. *Lecciones de derecho penitenciario*. Guatemala, Editorial Planet, 2006, Pág. 45.

³⁹ *Loc. Cit.*

⁴⁰ Vásquez, Reineiro. *Métodos de investigación penal*, Guatemala, Editorial Lux, 1999, Pág. 12.

Es por ello que dentro las definiciones anteriormente establecidas se puede concluir que es lograr la readaptación social del sujeto, por eso, según las definiciones se debe destacar (Aplicación intencionada a cada caso en particular) y su objetivo es hacerle entender y crearle una conciencia a la persona culpable para que reconozca cuáles fueron los factores criminológicos y los motivos por los que delinquiró.

2.2. Historia del Régimen Penitenciario

En la época actual es natural y frecuente que el hombre conciba mecánicamente el delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso en prisión del delincuente. De ahí que pudiere pensarse que este es un fenómeno cotidiano, que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo, esto no es correcto. Un breve llamado a la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como "*la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida*"⁴¹, demuestra lo erróneo de tal criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del Derecho punitivo y tal vez, algún día deje de desempeñar el papel principal que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

La privación de la libertad como sanción penal, pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

Sin embargo, el jurisconsulto Marcel Planiol indica: "*desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena, simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara, de suplicios donde el acusado se depositaba a la espera del juicio*"⁴². Con estas características fue concebida la prisión en Persia,

⁴¹Planiol, Marcel. *Introducción al derecho penal*, México, 1998. 2da. Edición. Pág. 27

⁴²*Ibid.*, Pág. 29.

Babilonia, Egipto e Israel; también en las civilizaciones precolombinas de América, la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento.

En el derecho Romano se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, encaminado con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. *“Por otro lado el ergatulum no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y este podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas”*⁴³.

Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se empleaba contra los presos, muchas veces cargada con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza, la célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron, en principio simples fortalezas.⁴⁴

El régimen penitenciario es una creación de siglos atrás, ya que como se puede observar en la antigua Roma, utilizaban mazmorras o cavernas como lugares para mantener retenidos a los esclavos y eran éstos los que de una u otra manera, los que mantenían a flote la economía nacional y además de tener a los prisioneros por haber cometido algún ilícito en esos días, dentro de ello se puede observar que los soldados de menor rango eran los que custodiaban las cárceles que se utilizaban en esos tiempos; ahora bien con el transcurso del tiempo España, Francia, Alemania fueron países europeos que utilizaron muy bien ese modelo arcaico y lo impulsaron para crear la dependencia del Estado

⁴³ *Ibíd.*, Pág. 33.

⁴⁴ Ixquae Sum, Pedro Edin. *Introducción a la Historia del Derecho Penal en Guatemala*. Guatemala. USAC. 2009. Pág. 31.

denominada como Penitenciaria Nacional y con el pasar de los años se fueron creando ciertas reglas y normas como lo es el obedecer órdenes y parámetros que de una u otra forma se lograban determinar, pero es también que en España se logra imponer el trabajo como parte de esas reglas para lograr que los privados de libertad sean los que de una u otra manera retribuyan el daño que le han causado a la sociedad, pero en Guatemala hasta el día de hoy no se ha podido establecer ni esclarecer dicha situación, al no haberse podido imponer el trabajo para los privados de libertad ya que se discute y se afirma que se debe tomar el trabajo como un derecho y no como una obligación.⁴⁵

Es por ello que antiguamente al someter a un individuo a una pena privativa de libertad se perseguía el propósito de aislarlo de la sociedad, haciéndole cumplir un castigo con un fin expiatorio, más tarde evolucionó hasta considerarse que era necesario someter al individuo que había cometido un delito, a un sistema que tuviera por objeto reformarlo. Los sistemas penitenciarios son también todos los procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal.⁴⁶

En ese mismo orden de ideas, en Guatemala existían ciertas carceletas, pero fue hasta el momento en que se designó a un delegado para verificar el estado de las cárceles del país, cuando este delegado rinde al Alcaide de las mismas el informe sobre el estado de la carceletas y las condiciones de los reclusos, el Estado se vio en la necesidad de mejorar las condiciones de los reos y de las cárceles, y con orden y apoyo del gobierno del General Justo Rufino Barrios se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877, misma que fuera construida en el terreno llamado “*El Campamento*”. Dicha Penitenciaría era de estilo panóptico y tenía un sistema moderno de seguridad, contaba con instalaciones apropiadas tanto para los reclusos como para los empleados de la misma.⁴⁷

⁴⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho Penitenciario*. Mexico, D.F. MacGraw-Hill. 1998. Pág. 157.

⁴⁶ *Ibíd.* Pág. 163.

⁴⁷ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Sanción Penal o Sanción Pedagógica*. Guatemala. Magna Terra. 2006. Pág. 87.

Sin embargo lo que en principio fue un paso hacia al iluminismo dejando atrás al pasado con sistemas y métodos ortodoxos, al pasar unos años la Penitenciaría Central cayó en el abandono y se regresó a impartir el mismo trato a los reclusos e inclusive al equivalente estado de las instalaciones volviendo al hacinamiento, puesto que la capacidad de dicha penitenciaría era para recluir a quinientos reclusos y se agudiza al alojar a más de dos mil quinientos.⁴⁸

2.3. Andamiaje Jurídico relativo al Régimen penitenciario

Para determinar el marco jurídico relativo al Régimen Penitenciario, es necesario hacer mención a lo siguiente, que un marco jurídico se refiere específicamente a ese cúmulo de normas jurídicas que regulan el que hacer dentro del sistema penitenciario, en otras palabras hacemos mención a ese conjunto de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la acción, en tal sentido también se le denomina derecho penitenciario, derecho penal ejecutivo y en la mayoría de los países su naturaleza consiste en que es una rama del derecho administrativo, ya que una vez dictada la pena, su cumplimiento es materia de la administración pública.

Se puede determinar que el Sistema Penitenciario, en la actualidad tiene como base únicamente lo preceptuado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la república, el cual determina que *“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares designados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y, c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado*

⁴⁸ *Ibíd.* Pág. 95

*defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.*⁴⁹

En este sentido la Corte de Constitucionalidad ha resuelto en el expediente No. 170-86 de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve que *“El espíritu del artículo 19 se refiere a la readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, a través de un seguimiento de la conducta y el de individualización científica; pero ambos casos se refieren a sistemas a practicar en los establecimientos penitenciarios. Lo que aquí decimos coincidencia exactamente con el texto del mismo artículo 19 comentado que finaliza diciendo: (...) y a la reeducación de los reclusos y cumplir con EL TRATAMIENTO de los mismos (...), las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a, b y c del mismo artículo comentado, y en ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamientos institucionalizado. No es a través de una rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y re inserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la panacea que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción...”*.

Dentro del artículo constitucional ya citado dio origen la ley del Régimen Penitenciario la cual regula todo lo relativo a la actividad desarrollada dentro del sistema penitenciario lo que codifica dentro de sus considerandos siendo esto: *“regulará el Sistema Penitenciario Nacional en lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas, tendientes a la readaptación social y a la*

⁴⁹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 19.

reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en leyes ordinarias”⁵⁰.

En este sentido la Ley del Régimen Penitenciario establece sus los fines; principios generales; los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario, entre otras.

Así también el Acuerdo Gubernativo No. 607/88 que contiene el reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario y el Acuerdo gubernativo No. 975/84 relativo al Reglamento para los centros de Detención de la República; lo cual es insuficiente para lograr un soporte legal institucional y así lograr una verdadera transformación y reestructuración del Sistema.

2.4. Características

El Sistema Penitenciario es una institución estatal, la cual tiene como finalidad la reclusión de los privados de libertad, así como la rehabilitación y reinserción de dichas personas a la sociedad productiva del país.

Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles. La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el Sistema Penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que

⁵⁰ Congreso de la República de Guatemala. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006. Considerando Primero.

respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario.

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoria social.⁵¹

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el Sistema Penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, *“la Organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: La Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.”*⁵²

A pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del Sistema Penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del Sistema Penitenciario en la actualidad, son deficientes y no cumplen con sus principio ni con sus objetivos.

El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto Número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario;

⁵¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Óp. Cit.* Pág. 143.

⁵² Bernardo De Quiros, *Óp. Cit.*, Pág. 73.

no obstante a lo anterior, el Sistema Penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para los centros de Detención de la República de Guatemala.

El Sistema Penitenciario guatemalteco, es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión.⁵³

Las personas que han desempeñado el cargo de Director del Sistema Penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas, estando en Guatemala como cárceles, el preventivo de la zona dieciocho al cual muchos le denominan una de las peores cárceles para quedar privado de libertad de forma preventiva por el hacinamiento que se da de los reclusos, así mismo se tiene la prisión de Fraijanes uno y dos, el Infiernito, Centro de rehabilitación Pavón considerando desde esta perspectiva que los nombres o denominaciones que se les da a las prisiones del país deberían ser nombres que tiendan a crear positividad con relación a la reinserción de los reclusos a la sociedad y no los que actualmente tiene.

Como consecuencia del principio de judicialización, el Sistema Penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza.⁵⁴

⁵³ Marchori, Hilda. *La Prisión preventiva y el problema de su ejecución*. Córdoba, Argentina. Marco-Lerner. Editora Córdoba. 1993. Pág. 245.

⁵⁴ Arango Escobar, Julio Eduardo. *Óp. Cit.* Pág. 168.

Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria.

Las eventuales requisas en el interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil, conjuntamente con el Ministro de Gobernación.

La mayoría de los Centros penales, administrados por el Sistema Penitenciario, basan su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad.

Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los Comités de Orden o de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.

En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular; así también existe el Centro de Orientación Femenina Santa Teresa, está destinado para albergar a aquellas personas con sentencia debidamente ejecutoriada por un Juez y un Juzgado correspondiente en donde tenga que cumplir una pena de prisión por más de ciento ochenta días o más (3 a 9 meses) es decir que se encuentran en proceso abierto de casación o apelación, sin embargo aquellas en donde su condena de prisión es menor al expuesto anteriormente son llevadas a diferentes hogares para el cumplimiento de su condena, aquellas mujeres a las cuales ya se les dictaminó una condena que deben cumplir son llevadas al COF Centro de Orientación Femenina, ubicado en la finca pavón, Municipio de Fraijanes . El fin primordial es ser un recinto de aislamiento social.

El objetivo Primordial del Sistema Penitenciario de Santa Teresa es brindar un espacio de albergue, aislamiento y rehabilitación que permita el alojamiento de aquella mujer que ha infringido o ha cometido algún tipo de delito, con el propósito de brindar una educación

integral que permita la orientación y asesoría de Psicología, Trabajo Social, Licenciados en Derecho, la atención médica u otros profesionales que coadyuven a una verdadera atención para lograr la reinserción posteriormente a la sociedad civil sin discriminación alguna, con la oportunidad de una mejor vida.

El centro brinda espacios de interacción y cohesión grupal a través de actividades psico-biosociales que son coordinadas y dirigidas por grupos religiosos, sociales y actividades eminentemente culturales, deportivas, educativas, recreativas que permiten la socialización de las internas como un medio de distracción. Se cuenta con el apoyo y coordinación de la Dirección del Centro, Psicología y Trabajo Social.

El Estado guatemalteco a través de las Políticas Sociales que implementa en sus diferentes Ministerios y Secretarías es el ente encargado de planificar, formular y ejecutar diferentes programas que permitan contrarrestar los problemas sociales que afrontan los diferentes sectores de la población como niñez, juventud, mujer, adulto mayor, etc., estos programas pueden ser planificados tanto a corto, mediano y largo plazo en donde se puedan llevar a cabo sus fines y metas propuestas.

Sin embargo la vigencia de estos no ha tenido mayor auge por la poca adaptación a la realidad misma, aunado a la insuficiente inversión que se le brinda y la mala distribución del mismo.

Ministerio de Gobernación es el ente encargado de promover programas sociales y laborales que permitan la reinserción de la población reclusa, sin embargo ante el limitado presupuesto con el que se cuenta se prioriza éste en la satisfacción y cumplimiento de las necesidades básicas de la población reclusa como lo es alimentación, mantenimiento de la infraestructura, servicios varios, medicina, así mismo se distribuye en el pago al personal tanto administrativo, profesional y técnico con el que cuenta cada recluso.

Tal es el caso del reclusorio Santa Teresa ya que el Estado no incrementa el presupuesto para el mismo lo cual impide o limita la ejecución de programas productivos para la población reclusa, que si bien es obligación del Estado implementarlo y dentro del reglamento interno del Sistema Penitenciario lo contempla para contribuir en la reinserción posterior de la población a la sociedad civil, en la actualidad no se encuentra en vigencia ningún programa.

Se han realizado gestiones con el INTECAP para que brindara conocimientos básicos y técnicos en cuanto a diferentes oficios que permitieran el aprendizaje y especialización de los mismos como un medio de sobrevivencia de las internas, el convenio aún sigue vigente con dicha entidad, sin embargo, las autoridades del mismo no le han dado el seguimiento y compromiso correspondiente a dicho convenio por situaciones eminentemente institucionales, una de las razones podría ser la falta de personal que quiera incidir y trabajar con este tipo de población o bien el poco presupuesto con el que cuenta.

Con el Ministerio de Educación existe un convenio para que brinde educación a nivel primaria a aquellas internas que no han cursado la primaria, este programa no es obligatorio pero de momento se encuentra interrumpido por falta de coordinación institucional con dicho Ministerio.

Cabe señalar que en el año 2005 las internas tuvieron la oportunidad de recibir un curso de belleza por parte del INTECAP, dicho curso abarcó un año en donde obtenían al finalizar el proceso, un diploma que las acreditaba como cultoras de belleza, en el presente año no se encuentran recibiendo ninguna formación técnica.

“En los centros de Prisión Preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en

las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.”⁵⁵

A consecuencia de lo anterior, el Sistema Penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de la prisión que los inserte en una sociedad productiva al término de su condena.

2.5. Clasificación y separación de reclusos y detenidos

La Convención Americana de los Derechos Humanos, dispone que *“los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas y que los menores, cuando puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos”*. Este principio fundamental también manifiesta que se dispone que los detenidos en prisión preventiva deban ser separados de los que están cumpliendo condena y que los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos. En relación con la separación de las personas en calidad de prisión preventiva y las personas condenadas judicialmente, el Estado proporcionó información en su respuesta al proyecto de informe sobre las divisiones establecidas bajo el Acuerdo Ministerial 73-2000.

Aunque hace tiempo que se ha reconocido que las personas que entran en el sistema no son adecuadamente examinadas o debidamente encarceladas en locales separados de conformidad con la ley, y a pesar de que se anunció la promulgación del Acuerdo 73-2000 del Ministerio de Gobernación para empezar a abordar esta deficiencia, los informes no muestran avances significativos en el 2006. El Acuerdo Ministerial establece categorías para cada centro e iba a realizarse un estudio posterior sobre el traslado de detenidos y reclusos con miras a realizar la separación exigida por ley.

⁵⁵ Bernardo De Quiroz. *Óp. Cit.* Pág. 73.

El sistema de registro de detenidos no satisface las reglas mínimas requeridas para clasificar y separar de forma adecuada a los reclusos. Por ejemplo, los registros no incluyen los antecedentes penales de los detenidos, impidiendo por lo tanto su clasificación adecuada por categorías según su grado de peligrosidad. En algunos casos, los registros no proporcionan información exacta sobre el tiempo de pena cumplido por los reclusos, lo cual puede causar confusión al momento de ponerles en libertad o cuando se intenta ejercer el derecho a la defensa.⁵⁶

En todos los centros de privación de libertad, salvo Pavón, concebidas para reclusos condenados tales como la Granja Canadá, Granja Cantel y Puerto Barrios también albergan a personas en prisión preventiva, bajo condiciones similares. A la inversa, algunos centros de detención preventiva, tales como Pavoncito y Zona 18, albergan a condenados peligrosos. Por lo que se averiguó que el mal comportamiento de los reclusos en Pavón a veces se castiga con el traslado a una instalación penitenciaria para personas en prisión preventiva, normalmente Pavoncito o Zona 18, donde se espera que tengan menos privilegios.

No hay una separación adecuada de reclusos de conformidad con los delitos cometidos y las personas condenadas por delitos menores que carecen de los medios para pagar multas deben cumplir sanciones que implican la privación de la libertad junto con delincuentes con condenas penales. Basta con ver las noticias para establecer que los que tienen un mal comportamiento en el Preventivo de la Zona 18, por ejemplo, pueden ser trasladados al área de máxima seguridad junto con personas condenadas por tráfico de drogas y secuestro, situación que pone en peligro su integridad física.⁵⁷

La Convención Americana y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas establecen que los menores de hasta dieciocho años de edad deben estar separados de los detenidos o reclusos adultos. El artículo 20 de la Constitución de Guatemala dispone, de forma

⁵⁶ Centro de Estudios de Guatemala. Sistema Penitenciario: El Reto de la rehabilitación, Guatemala. 2009. Pág. 35.

⁵⁷ *Ibíd.* Pág. 40.

similar, que los menores de edad por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos.

El Estado ha establecido varios Centros de Observación de Menores, dos de los cuales fueron visitados por la Comisión, siendo estos el centro denominado Las Gaviotas y Los Gorriones. El cumplimiento de las normas internacionales y de la legislación interna en esta materia corre peligro debido a la combinación de un sistema ineficaz de registro de detenidos y el hecho de que muchos individuos carecen de documentos de identificación personal adecuados.⁵⁸

No obstante, durante algunas visitas de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Centro de Observación de Menores “Las Gaviotas”, se entrevistó a un menor de edad que había estado previamente detenido en el Preventivo de la Zona 18 simplemente porque las autoridades consideraron que tenían la apariencia de un mayor de 18 años y carecía de medios para demostrar que solamente tenía 15 años.

La información disponible también indica que el sistema judicial para menores y los Centros de Observación de Menores de edad están concentrados en la Capital. En el interior del país, los jóvenes con minoría de edad recluidos, normalmente son albergados junto con adultos en los mismos centros de detención.

Las normas internacionales establecen que al entrar en el centro de detención, las personas deberán ser evaluadas por un funcionario debidamente capacitado con el fin de observar indicios de heridas o enfermedad, la influencia del alcohol u otras drogas y el estado mental aparente del detenido. Las personas heridas, bajo la influencia del alcohol o drogas o con posibles manifestaciones de conducta que lleven a un suicidio, deberán ser identificadas y estar bajo supervisión hasta ser examinadas por un médico especialista.⁵⁹

⁵⁸ Avendaño Lima, Claudia María. *Situación de los Centro de Detención Juvenil*, URL. Guatemala. 2011. Pág. 64.

⁵⁹ Dammert Lucia y Zuñiga, Liza. *La Cárcel: Problemas y desafíos para las Américas*, Flácso, Chile 2008. Pág. 143.

Para los reclusos un tema que particularmente preocupada son los cuidados, la supervisión y la educación que se les debe proporcionar a los que son VIH positivo y que padecen el SIDA, pero que no necesariamente deben estar separados de la población reclusa en general. Las autoridades muchas veces reconocen, que no se realizan revisiones médicas a los reos.

Dentro del sistema penitenciario no hay, sin embargo, un procedimiento para someter a los detenidos a pruebas y revisiones médicas en lo que a esto se refiere.

La falta de una evaluación y una clasificación adecuadas de los internos y los detenidos a su llegada al centro penal o de detención tiene un grave impacto sobre las personas que sufren problemas psicológicos. Normalmente son recluidas con el resto de los reclusos o en el caso de comportamiento antisocial, pueden ser trasladadas a las celdas de aislamiento como forma de castigo, lo cual tiene el potencial de empeorar su situación.

Se ha establecido que los Estados a través del sistema penitenciario tienen la obligación de proporcionar atención médica con el fin de garantizar la salud y el bienestar de los reclusos que padecen trastornos o enfermedades mentales, y tal obligación se extiende a las personas que muestran un comportamiento antisocial. En este sentido, se ha dictaminado que desatender las necesidades médicas especiales de un detenido afectado por un trastorno psicológico que ha estado en aislamiento antes de fallecer constituye una violación de los artículos 4 y 5 de la Convención Americana. En tales casos, la violación del derecho a la integridad física se considera particularmente grave porque la persona que sufre el trastorno psicológico se encuentra bajo la custodia y control del Estado y por lo tanto en una posición particularmente vulnerable.⁶⁰

*“Algunas instalaciones penitenciarias, tales como el Centro Preventivo de la Zona 18 y Granja Canadá, tienen áreas especiales para presos homosexuales.”*⁶¹ Ha habido alegatos que en el Preventivo de la Zona 18, los presos han estado sujetos a tratos

⁶⁰ Misión de Naciones Unidas en Guatemala, *La situación Penitenciaria, Guatemala*, 2009. Pág. 123.

⁶¹ Vásquez, Reineiro. *Óp. Cit.* Pág. 129.

degradantes y a violencia sexual por parte de las autoridades así como de los mismos reos. También hay información que indica que los reclusos son discriminados en cuanto al tiempo de recreación y el acceso a raciones de alimentos.

CAPITULO 3

El Trabajo dentro del Sistema Penitenciario

3.1. El Trabajo del privado de libertad

Cuando se hace alusión al trabajo, se debe recordar que el autor Hernaiz Márquez, citado por el tratadista Néstor de Buen L. señala al derecho de trabajo como “*El conjunto de normas jurídicas que se regulan, en la pluralidad de sus aspectos, la relación de trabajo, su preparación, su desarrollo, consecuencias e instituciones complementarias de los elementos personales que en ella intervienen.*”⁶², en este sentido se establece que el derecho del trabajo se compone de múltiples normas jurídicas que regulan los aspectos relativos al trabajo, tanto como derechos y obligaciones que se derivan de la relación laboral que surge entre empleadores y trabajadores, así como la regulación de las instituciones que tratan de solucionar los conflictos que nazcan entre empleadores y trabajadores.

Es por ello que el trabajo es una herramienta utilizada por la gran parte de la población guatemalteca para subsanar las necesidades fundamentales y físicas de todos los seres humanos, desde luego que como producto de ejercer un trabajo se obtiene una retribución o salario, es por ello que tal como lo establece el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “*El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social...*”⁶³, es importante recalcar lo siguiente en cuanto a esa premisa constitucional, la cual hace mención a que el trabajo es un derecho, por cuanto todo individuo tiene la posibilidad de emplearse en una actividad productiva que le permita obtener una retribución, la cual le permita vivir, y es una obligación por cuanto como miembros de la sociedad, los individuos deben contribuir con su ocupación en el sostenimiento de la misma, no solo mediante el pago de sus impuestos, sino mediante

⁶²De Buen L, Néstor. *Derecho del trabajo. Guatemala*, Editorial Arriola, 2004, Pág. 129.

⁶³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo: 101.

relevante al Estado de cargar la pesada carga en que se constituye el desempleo de los privados de libertad, al proveerles de lo necesario para subsistir.⁶⁴

En otro orden de ideas es importante hacer mención a que la inclusión del elemento trabajo no significa que se considere que la totalidad de los reclusos sean personas sin una profesión u ocupación determinada, es comprobable que un alto porcentaje carecen de una profesión al momento de ingresar al centro; siguiendo la misma línea, se sabe de la existencia de algunas actividades laborales que por sus características son susceptibles de ser incorporadas como trabajo de los privados de libertad, la administración penitenciaria está implementado el trabajo carcelario hacia las siguientes modalidades: trabajo industrial, trabajo artesanal, trabajo agrícola, trabajo orientado a la prestación de servicios o trabajo con orientación comercial.⁶⁵

Cabe resaltar que para la mayoría de los guatemaltecos, las personas privadas de libertad valen poco y que no deberían ser dignos de tener derechos y más bien solo poseer obligaciones; ese pensamiento es entendible por el rechazo que la sociedad guatemalteca genera en contra de esas personas, es por esto que ante una agresión se active el instinto de defensa, logrando que el agraviado junto con la sociedad sostengan que los derechos del agresor valgan muy poco. Pero por otro lado, los derechos humanos y estándares internacionales que promueven sociedades más civilizadas, establecen que los agresores sí tienen derecho a ser tratados humanamente y con respeto a su dignidad, independientemente de la gravedad de sus crímenes.

La contraposición de estas dos visiones debería ser tomada como una ayuda y un modelo para comprender que la aplicación de la justicia debe ser con base a la ley y a los conocimientos legales de los jueces y no la defensa instintiva de las víctimas. El derecho de los agraviados llega hasta la acusación y el de los victimarios hasta su defensa; de lo contrario, las víctimas fácilmente se convierten en victimarios y criminales, alimentando

⁶⁴ De Buen L, Néstor. *Óp. Cit.* Pág. 129

⁶⁵ Palomino, Teodoro A. *Derecho Laboral*. Perú, Juris Laboral, 1993. Pág. 234.

un círculo vicioso de violencia y odio. El historial de linchamientos y aplicación de “justicia” por propia mano aplicado en el país, así lo confirma.⁶⁶

Los privados de libertad deben ejercer el derecho de trabajar ya que el mismo es en contraposición de la pérdida de los derechos políticos y civiles, dicho derecho es derivado de un bien jurídico superior a los demás, que podría ser alimentos y subsistencia, ya que una persona privada de libertad, puede tener hijos, esposa y demás familiares a quienes mantener y afirmando que la responsabilidad paterna no termina o concluye con la privación de libertad o cumplimiento de una condena ya que los dependientes económicos del recluso siguen necesitando que se les suplan sus necesidades básicas.⁶⁷

Es por ello que en la actividad humana existen varias circunstancias que de una u otra manera obligan a los individuos a poder ejercer una labor con la finalidad de obtener una determinada cantidad de dinero y con ello poder solventar sus necesidades y no solo para resolver urgencias diarias, sino que también se puede dar la imposición de una obligación de resarcir un daño o un perjuicio proveniente de una actividad ilícita producida o de un perjuicio provocado por ignorancia o falta de pericia etc., es por ello que si un órgano jurisdiccional ordena el pago de una determinada cantidad de dinero, esta se convertiría en una obligación el ejercer una actividad denominada trabajo para obtener recursos económicos.

3.2. Disposición Legal

El artículo 101 Constitucional determina que el trabajo es un derecho de toda persona⁶⁸, pero que al mismo tiempo también el laborar es una obligación para con la sociedad, ahora bien, la propia Corte de Constitucionalidad determina en el expediente 837-95, con fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, que “...*el trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse a través*

⁶⁶ De Quirós, Bernardo. *Óp. Cit.* Pág. 76.

⁶⁷ Misión de Naciones Unidas en Guatemala, *La situación Penitenciaria*, Guatemala, 2009. Pág. 141

⁶⁸ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo: 101.

de la legislación ordinaria, la contratación individual o colectiva, los pactos de trabajo y otras normas. Fundamentada en estos principios, la Constitución Política de la República regula lo relativo al trabajo, considerando éste como un derecho de la persona y una obligación social...”, esto es importante ya que según lo que regula la propia Carta Magna e interpretado por la Corte de Constitucionalidad el trabajo es un derecho y al mismo tiempo es una obligación social, ahora bien todo esto es para lograr establecer que tanto la Carta Magna como el Código de Trabajo deben ser aplicables a las personas privadas de libertad o que se encuentren cumpliendo una condena, ya que los trabajos forzados son considerados por algunos como un tipo de castigo en forma de trabajo obligado, aplicado a delincuentes o prisioneros de guerra. En algunos casos se presenta como un trabajo al que se obliga a los menores de edad.

Agrega el estudio realizado por la Misión de Naciones Unidas en Guatemala, que dentro de las prisiones es posible trabajar si el preso lo solicita, aunque nunca es obligatorio. De hecho no todos los presos que solicitan trabajo lo obtienen por falta de empresas que los ofrezcan. Los presos reciben un sueldo bajo pero tienen la comida y el alojamiento gratuito dentro de los centros privativos de libertad. Las empresas obtienen mano de obra barata y en algunos casos se ahorran el costo del equipamiento para realizar el trabajo.

69

Siguiendo con la misma línea de ideas, cabe resaltar que las personas privadas de libertad, tratan de ejercer una profesión, un arte o un oficio dentro del sistema penitenciario, muchas veces no se respetan los parámetros relativos a las garantías mínimas a que tienen derecho los trabajadores por el solo hecho de ser personas que cumplen una condena o se encuentran en prisión preventiva como tal, por esto mismo se deben respetar los derechos a los reos en su calidad de trabajadores, para que el trato y la equidad sean aplicables a todos los que laboren en su diversidad de género.⁷⁰

⁶⁹ Misión de Naciones Unidas en Guatemala, La situación Penitenciaria, Guatemala, 2009. Pág. 130.

⁷⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Segundo Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles 2005-2007. Guatemala, 2008. Pág. 45.

El hombre acusa al servicio penitenciario de quedarse con el dinero que le corresponde a los condenados que trabajan y que ese dinero es obtenido a través de los impuestos de todos los argentinos. Además, hay casos en los que les dicen a los presos que están realizando un "curso" pero en realidad están trabajando como cualquier otra persona sin recibir un salario.

"Si el preso no aprende a trabajar para conseguir su sustento no se va a poder adaptar de nuevo a la sociedad que supuestamente es para lo que sirven las cárceles."⁷¹

3.3. Efectos Socio-económicos que genera el trabajo de los privados de libertad

Los efectos que provoca el hecho que los privados de libertad trabajen, puede conceptualizarse como los beneficios de las políticas de reinserción social penitenciaria, lo cual puede definirse, como "*mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva*"⁷². Aunque algunos autores han pretendido incluir entre los beneficios penitenciarios, los permisos de salida y la prisión abierta, parece que el sentido de la norma no ha tenido entre sus aspiraciones abarcar estos dos últimos aspectos.

La fundamentación jurídica de los beneficios de los programas de reinserción social penitenciaria se halla en los principios de reeducación y reinserción social que inspiran la aplicación de la pena.

Históricamente se ha comprobado que la existencia de una serie de beneficios que estimulen al penado para mejorar su condición dentro del ámbito penitenciario, es uno de los elementos indispensables para la obtención de la pretendida reintegración del recluso en la vida libre.⁷³

⁷¹ Diario Veloz, Argentina, "Los presos argentinos perciben un sueldo y reclaman mejores condiciones laborales", <http://www.diarioveloz.com/notas/131816-los-presos-argentinos-perciben-un-sueldo-y-reclaman-mejores-condiciones-laborales>. Accesible en 20/04/2015.

⁷² Bernardo De Quirós. *Óp. Cit.* Pág. 73.

⁷³ Ixquae Sum, Pedro Edin. *Óp. Cit.* Pág. 72 creo que estas confundid con la técnica de citas

Se entiende, por lo tanto, que los beneficios penitenciarios constituyen un elemento esencial para la buena marcha del establecimiento penitenciario, en la medida que el estímulo es fundamental para lograr la convivencia ordenada en cuyo marco se desenvuelven todas las actividades penitenciarias. La idea de un sistema penal orientado a la reinserción del delincuente debería contar con la iniciativa y el apoyo de los poderes públicos y de las fuerzas sociales, más que la participación de un sistema represivo que frene la reeducación y resocialización.⁷⁴

El tema cobra una notable importancia a partir de la entrada en vigor del Código Penal, en efecto, los artículos 47 y 48 dicho Código establecen que *“El trabajo es obligatorio y el producto del mismo servirá para contribuir con sus obligaciones dentro de la sociedad.”*⁷⁵

La principal fuente inspiradora en el orden político para el desarrollo de esta tarea relacionada con la reinserción social del privado de libertad, es encontrada en la misión y visión de las autoridades penitenciarias pero principalmente en el organismo Ejecutivo.

La reinserción social del individuo es un tema de esencial importancia, es por ello que se debe investigar y profundizar sobre el trabajo que se realiza; ahora bien los avances obtenidos, las dificultades por las que se atraviesa y lo que debe o puede hacerse para obtener mejores resultados en este sentido, son los objetivos fundamentales que se debería proponer el director del Sistema Penitenciario.

Es por ello que el trato dirigido a la persona que ha infringido la Ley y ha sido objeto de represión penal y encarcelamiento, como necesidad para proteger a la sociedad, por lo que se convierte en una tarea prolongada y compleja. Según la criminología moderna *“el hombre es una totalidad sistémica, socio-sicológica, ecológica y cultural, categorías que es preciso conocer a profundidad para poder desarrollar un trabajo con posibilidades*

⁷⁴ *Loc. Cit.*

⁷⁵ Congreso de la República de Guatemala. Código Penal, Decreto 17-73 y sus Reformas. Guatemala. Artículo 47.

*reales de éxito en este campo, tanto en el período de reclusión como al reingresar al seno social.*⁷⁶

El rechazo y estigmatización social al individuo que egresa de un centro penitenciario o es sancionado o asegurado con medidas no detentivas, es un hecho apreciable en la actualidad. Estas personas al regresar a su lugar de residencia e incorporarse a un centro laboral, se encuentran veces en una situación de aislamiento social que los induce a mezclarse con elementos antisociales y delincuenciales que confrontan similar situación, lo cual propicia la comisión de nuevos hechos delictivos.⁷⁷

Esta actividad preventiva por consiguiente, demanda de un seguimiento y continuidad educativa, de la colaboración e influencia de todo un sistema de factores en función de los objetivos e intereses principales de la sociedad e incluso entre sus fines la readaptación social de los transgresores de la Ley.

Haciendo referencia a la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la República, el cual hace alusión a la aplicación del artículo 55 de la Constitución de la República, por el cual es necesario emitir una ley que desarrolle los principios contenidos en dicha norma; en consecuencia la ley debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social y que éste pueda brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad; así mismo que la ociosidad en que hasta la fecha se ha mantenido a los reclusos es causa de que afloren y se perpetúen vicios los cuales el Estado debe combatir por medios pedagógicos y modernos como lo son los que desarrolla la presente ley.

⁷⁶ *Ibid.*, Pág. 79.

⁷⁷ Sánchez Galindo, Antonio. *Criminología y derecho ejecución Penal*. Buenos Aires, Argentina. Marcos Lerner, Editora Córdoba. 1985. Pág. 425.

3.4. El Trabajo según el Decreto 118, Ley de Vagancia

Según el Decreto 118, el cual contiene la Ley de Vagancia establece en su artículo 1, “*De conformidad con el artículo 55 de la Constitución de la República, la vagancia es punible.*”, por lo que cabe resaltar, que el artículo 55 Constitucional hace referencia a la obligación que tienen los hombres de proporcionar alimentos y por ello se hace mención en el referido decreto a dicho principio constitucional, así mismo hace un listado de las personas a las que se les considera como vagos: “*1. Los que no tienen oficio, profesión u ocupación honesta que les proporcione los medios necesarios para la subsistencia; 2. Los que teniendo oficio, profesión, industria o renta, no trabajen habitualmente y no se les conozca otros medios lícitos de proporcionarse la subsistencia; 3. Los que concurren ordinariamente a los billares públicos, cantinas, tabernas, casas de prostitución u otros centros de vicio, durante las horas hábiles de trabajo. Se exceptúan los que trabajan en labores nocturnas o por horas extraordinarias; 4. Los que directamente o por medio de otros ejerzan la mendicidad; 5. Los propietarios poseedores, usufructuarios o arrendatarios de terrenos rústicos que no obtengan de ellos renta, productos o beneficio alguno que les proporcione la subsistencia para sí y su familia, salvo que, encontrándose en estas condiciones comprueben que están ocupados en otros trabajos propios o ajenos que les proporcione medios de subsistencia para sí y para su familia; 6. Los campesinos que no se dediquen habitualmente al trabajo...*”; es de resaltar que el artículo 2 del Decreto 118 Ley de Vagancia, trata de obligar a que todas las personas trabajen o ejerzan una actividad productiva.

En este mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 7, determina que “*la cesantía en empleo, colocación, servicios o trabajo no es excusa en favor del reo de vagancia, salvo que acredite haber hecho sin éxito reiteradas gestiones por conseguir ocupación o empleo, de acuerdo con sus aptitudes*”; es por ello que dicho Decreto fomenta el trabajo, pero específicamente un trabajo forzoso para toda la población, lo cual actualmente no es legal, según lo observado en el artículo 101 Constitucional establece que el trabajo es un derecho y que el mismo trae implícito el hecho de no ser obligatorio para nadie; ahora bien, cuando la propia Constitución indica que el trabajo es también una obligación

social, se está refiriendo específicamente a que cada individuo tiene para con la sociedad un deber, ya que si no se trabaja, la única condena que se puede obtener es una sanción moral o social, derivada de la propia sociedad en general al tachar a las personas que no ejercen una actividad social laboral.

No obstante, como consecuencia de los limitados recursos con que cuenta la administración penitenciaria y tomando en consideración la vocación de los internos, el trabajo industrial, el artesanal, y el agrícola son los que más se ajustan para su implementación en los 69 centros penales, el centro preventivo para varones de la zona 18, Fraijanes 1 y 2, el Infiernito y demás centros de reclusión, trabajos en los que los internos pueden aprender y perfeccionar la técnica aplicada a cada uno de ellos, y recibir al concluir su aprendizaje, la certificación que acredite que ha aprobado satisfactoriamente los cursos que dicha profesión u oficio han requerido sin que sea necesario que se haga mención en el documento que el aprendizaje se obtuvo en un centro penal.

Para la determinación de las diferentes clases de trabajo que deben existir en la organización laboral de los establecimientos penitenciarios, se puede obtener a través de los mismos internos una vez que se les ha sometido a los diferentes exámenes e interrogatorios, tal y como lo comentan las personas que han estado recluidas, pues en ellos ponen de manifiesto sus aptitudes, sus conocimientos, su capacidad y sus inclinaciones profesionales. De estos exámenes, pláticas e interrogatorios con los internos, se llegará a encontrar individuos que no tienen conocimiento de ningún oficio, pudiéndose presentar personas reacias a aprender. Tomando en consideración la doctrina moderna referida al tratamiento resocializador, el trabajo penitenciario debe ser voluntario, ofreciéndole al interno la oportunidad de mejorar su calidad de vida al término de su condena.⁷⁸

⁷⁸ Sánchez Galindo, Antonio. *Óp. Cit.* Pág. 430.

3.5. El Derecho laboral es aplicable a los privados de libertad

El derecho del trabajo es como se mencionó con anterioridad, un conjunto de normas jurídicas, los cuales regulan la relación laboral existente entre un trabajador y un patrono, regulando también los derechos y obligaciones derivados de ambas partes dentro de la relación laboral.⁷⁹ Ahora bien, cuando se habla de individuos que se encuentran privadas de libertad, se trata de sujetos que cometieron algún hecho ilícito o que hay suficientes indicios para sospechar su autoría en la comisión de un hecho delictivo; en ese sentido las personas que por alguna u otra circunstancia cometieron un delito, deben de tener algún tipo de obligación, tales como cargas familiares o personales de alguna índole, conservando dichas obligaciones las cuales no se extinguen por el hecho de tener la calidad de condenados y reclusos en un centro de privación de libertad, teniendo la necesidad de generar ingresos para cubrir el mantenimiento de obligaciones.

Cabe resaltar que las personas privadas de libertad para suplir sus deberes en la vida, deben generar ingresos y con ello aportar para la subsanación de sus obligaciones; para obtener una fuente económica constante, es necesario contar con trabajo que les produzca una remuneración, dicha fuente debe ser fomentada por el sistema penitenciario, por medio de la implementación de actividades que cumplan ese fin. Es necesario mencionar que las empresas que proveen producto a los centros privativos para la fabricación de objetos destinados al comercio, dan una paga baja por considerar que la mano de obra en esos lugares es barata y que no se cuenta con una autoridad que vele por el respeto de los derechos y garantías mínimas de los reos trabajadores.⁸⁰

Este irrespeto es originado por el estigma social emanado de la sociedad, a las personas señaladas de cometer hechos delictivos y estar en el cumplimiento de su condena, creyendo que no tienen derechos y por lo tanto no deberían ser protegidos ni amparados por instituciones que velen por la seguridad física y laboral. Pero debe tomarse en cuenta que todo es relativo porque en Guatemala no se cuenta con un programa de reinserción

⁷⁹ Rubenstein, Santiago J. *Fundamentos del Derecho Laboral*, Buenos Aires, Argentina. Depalma, 1998. Pág. 298.

⁸⁰ Sánchez Galindo, Antonio. *Op. Cit.* Pág. 440.

social pleno como lo utiliza Estados Unidos teniendo como obligatorio el cumplimiento de los programas de reinserción y por supuesto el Estado subsidia los gastos que los reclusos tenían antes y durante su reclusión; todo lo contrario sucede en Guatemala, ya que el sistema penitenciario tiene como finalidad la reinserción social, la cual no se practica.⁸¹

Observando nuevamente el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciéndose en la misma que el trabajo es un “derecho”, no se puede obligar a nadie a ejercer una actividad productiva dentro del sistema penitenciario y entre las políticas de reinserción social se tiene la ejecución voluntaria y opcional de actividades productivas para los reclusos.

Las personas privadas de libertad que están bajo un programa de reinserción social y ejerzan una actividad laboral, tienen derecho de gozar de las garantías mínimas que establece el código de trabajo y en ningún caso violentar las mismas, tomando en cuenta que por ser personas tienen obligaciones que no son suspendidas por el hecho estar reclusas en un centro de privación de libertad.

Por ello el autor Arnulfo Sarmiento Citalán, citado por Reiniero Vásquez al comentar la situación jurídica de los internos en el sistema penitenciario de México, expresa que, *“si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.”*⁸²

⁸¹ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Países: Guatemala, 2000. Pág. 88.

⁸²Vásquez, Reineiro. *Óp. Cit.* Pág. 79.

3.6. Análisis jurídico sobre si el trabajo es un derecho o una obligación para las personas privadas de libertad.

Para analizar si el trabajo es un derecho o una obligación para las personas privadas de libertad, es necesario hacer mención de la disposición legal que regula dichas aseveraciones siendo estas en primer lugar, el artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al indicar lo siguiente: *“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”*⁸³, así también, el artículo 47 del Código Penal regula que *“El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicara: 1. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito; 2. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado; 3. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso; y 4. A formar un fondo propio que se le entregará al ser habilitado.”*⁸⁴

Además el artículo 48 del mismo cuerpo legal indica *“el trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo.”*⁸⁵

Es de importancia mencionar el artículo 17 de la ley del Régimen Penitenciario *“Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”*⁸⁶

Así mismo el artículo 1 de la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69, el cual indica que *“pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de*

⁸³ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 101.

⁸⁴ Congreso de la República de Guatemala. Código Penal, Decreto 17-73 y sus Reformas. Guatemala. Artículo: 47.

⁸⁵ Congreso de la República de Guatemala. Código Penal, Decreto 17-73 y sus Reformas. Guatemala. Artículo: 48.

⁸⁶ Congreso de la República. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006. Artículo 17.

privación de la libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.”; siendo el artículo 3 del mismo cuerpo legal que indica “La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo”⁸⁷.

Además el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos regula que *“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.”⁸⁸*

Según lo expuesto en diferentes normas jurídicas que regulan lo relativo al trabajo y a la Sistema Penitenciario, se observa que el artículo 101 Constitucional, regula que el trabajo es un derecho y sabiendo que la legislación Guatemalteca se refiere a los derechos, se indica que los derechos son optativos para su ejercicio por el titular de los mismos; también regula el artículo constitucional en mención, que el trabajo es una obligación social que todo ciudadano tiene para con la sociedad.

Se hace mención de los artículos 47 y 48 del Código Penal y así como del postulado 17 de la Ley del Régimen Penitenciario, en cuanto a que el trabajo de los reclusos o privados de libertad es obligatorio y no será imperativo por algunas circunstancias ajenas a las personas como una discapacidad física, mental o ser mayor de sesenta años. Con base a lo anterior se considera que el fin de estos artículos es que los privados de libertad realicen actividades productivas por medio de un trabajo, para con ello beneficiar y contribuir a sus obligaciones como personas dentro de la sociedad y que al mismo tiempo

⁸⁷ Congreso de la República. Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69. Artículo 1.

⁸⁸ Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Artículo: 23.

su efecto sea la reinserción social; es por ello que dichas normas jurídicas establecen que el trabajo de los privados de libertad es obligatorio, ya que en el momento en que se emite una sentencia condenatoria en su contra ellos quedarían sujetos a programas de reinserción social siendo éstos como se mencionaba anteriormente, de cumplimiento obligatorio.

Se concluye que el trabajo como tal *no es una obligación* para los ciudadanos guatemaltecos y tampoco para los privados de libertad, ya que la propia Constitución Política de la República de Guatemala establece la premisa que el trabajo es un derecho, pero de forma personal se considera que como propuesta se debería reformar el artículo 101 de la Constitución y establecer que para los privados de libertad, deban participar obligatoriamente en los programas de reinserción y rehabilitación social, con la finalidad de aprender un arte, profesión, ocupación y oficio, que fomenten el trabajo y con ello contribuir a la sociedad, retribuyendo con su esfuerzo diario y con un porcentaje de su ingreso.

Es de importancia mencionar que las personas en el pleno goce de sus derechos ciudadanos establecidos en la Carta Magna que reciban un salario y estén calificadas como sujetos aptos para cumplir con la obligación tributaria establecida legalmente, un porcentaje del tributo prestado, es destinado para el sostenimiento de más de veinte mil personas reclusas en centros de privación de libertad, siendo estos fondos reservados para alimentación, mejoras a la infraestructura, actividades de recreación entre otras, concedidos al Ministerio de Gobernación quien es el encargado del Sistema Penitenciario, de la pronta y efectiva administración de los Centros de Privación de Libertad del país.

CAPITULO 4

Análisis de los métodos y programas que se implementan en los centros de cumplimiento de condena para la rehabilitación del condenado.

En el presente capítulo se hará una descripción de cada uno de los métodos y programas de rehabilitación que utiliza el Sistema Penitenciario para la readaptación social de los privados de libertad.

4.1 Readaptación social

El derecho a la reinserción social está tutelado en la Constitución, haciendo mención que entre las características que la ley alberga, se establece que las disposiciones deben ser abstractas y generales, por lo que es necesario crear leyes que desarrollen las condiciones consignadas en la normativa mencionada, pero que no disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que ella garantiza.

Con este propósito se han creado leyes ordinarias, cuya función principal es desarrollar las disposiciones abstractas y generales de la Constitución Política para no dejar vacíos o antinomias jurídicas. Para que se pueda brindar el derecho a la reinserción social, es necesario haber sido condenado por un delito⁸⁹.

4.2. Programas laborales para la población reclusa

A continuación, se dan a conocer las diversas actividades laborales realizadas por los reclusos en los centros penitenciarios guatemaltecos, para la obtención de ingresos económicos:

⁸⁹ De Quirós, Bernardo. *Óp. Cit.* Pág. 40.

4.2.1. Clases de programas

Tiendas: En todos los centros penitenciarios guatemaltecos existen tiendas de abarrotes, las cuales en la mayor parte de los casos, son atendidas por las mismas personas privadas de libertad y de manera muy excepcional por personas no privadas de su libre locomoción.

En las Granjas de Rehabilitación Canadá, Pavón y Santa Teresa, se cuenta con un gran número de tiendas de expendio de abarrotes. Generalmente, los precios de la mercancía que se vende son sumamente elevados en comparación al precio normal de cualquier tienda encontrada fuera del centro penitenciario⁹⁰.

Para obtener los derechos de los locales de las tiendas de abarrotes, los internos las compran y venden entre ellos mismos, generalmente por motivo de su traslado a otro Centro de privación, por enfermedad o por cumplimiento total de condena. En la mayoría de los casos dicho derecho tiene un costo de Q. 1, 000.00 y Q. 1,500.00, según lo establecen las personas que tienen sus ventas en dichos lugares.⁹¹

La producción agrícola: Por producción se entiende la: *“Función económica consistente en crear utilidad o en aumentar la que ya tiene la materia, operando sobre las fuerzas naturales, cambiando su composición, su forma o situación”*.⁹²

En las Granjas de Rehabilitación Cantel y Pavón se enfocan en la actividad agrícola, teniendo una vasta variedad de cultivos. La cosecha obtenida es destinada al exterior o bien para el uso de los internos.

La obtención de una parcela para poder cultivar, se consigue mediante compra o venta realizada a otro recluso, que por retirarse del centro penitenciario o por cumplimiento de

⁹⁰ Ministerio de Gobernación, Memoria de Labores, 2012. Pág. 28.

⁹¹ *Ibíd.* Pág. 30

⁹² *Ibíd.*, pág. 36.

condena tiene que abandonar el mismo, esto según describen personas que han sido internos en los centros carcelarios.⁹³

La producción de artesanías: Generalmente, en los centros penitenciarios de Guatemala, los internos realizan variedad de artesanías que posteriormente venden al exterior o entre ellos mismos.

*“Entre las artesanías realizadas por los internos, cabe hacer mención de las que a continuación se indican: Muñecos de peluche, Hamacas de pita, Manteles, Cubiertas de lapiceros, Bolsas de mercado, Telas bordadas, Cerámica. La actividad artesanal es la realizada con mayor frecuencia en los centros penitenciarios por parte de los internos los resultados en beneficio económico dichos internos no son favorables.”*⁹⁴ Ello debido al escaso valor para el comercio internacional y nacional que tienen los productos artesanales, para poder satisfacer sus necesidades debe procederse a la venta de los bienes entre ellos mismos o a sus familiares.

La administración de los centros penitenciarios ayuda a los internos a que puedan comercializar los diversos productos que fabrican. En la mayoría de los casos dicha comercialización era llevada a cabo en las puertas de los centros permanentemente, lo cual beneficiaba los internos al poder vender sus productos fácilmente; situación que cambió y no es llevada a la práctica actualmente por haber implementado medidas de seguridad de alto control para mantener el orden entre los reclusos.

Actualmente, *“existen varias maquilas en los centros penitenciarios de Guatemala. En el Centro de Orientación Femenina (COF); existe una maquila de corte y confección, en la cual una empresa privada llamada Defanco se encarga de la contratación directa de la mano de obra de algunas reclusas que eligen, ocupando las mismas los puestos de gerente, subgerente, etc.”*⁹⁵

⁹³ *Ibíd.* Pág. 40.

⁹⁴ Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario. Guatemala. *Gaceta Penitenciaria*, Año I Números 6. Pág. 4.

⁹⁵ *Ibíd.*, pág. 12.

En la Granja de Rehabilitación modelo Pavón se confecciona ropa para niños y forros de pelotas de fútbol, que son comercializadas dentro de la industria guatemalteca.⁹⁶

4.2.2. Beneficio de la implementación de los programas

Cuando se analizan los programas implementados por el Sistema Penitenciario, para la reinserción de los privados de libertad a la sociedad guatemalteca, se puede observar que la mayoría de los programas laborales utilizados tienen como fin lograr y alcanzar la reinserción de los privados de libertad a la colectividad y con ello cumplir con uno de los mandatos constitucionales.

La implementación de programas de reinserción de los privados de libertad a la sociedad, tal es el caso del trabajo, se considera este un medio que aporta y provee ganancias y beneficios, no solo al privado de libertad, sino también a las familias del mismo ya que a través de este programa por la prestación de un trabajo a cambio de una remuneración, el preso les proporciona sustento económico para la satisfacción de sus necesidades.

4.3. Legislación Nacional e Internacional en materia Penitenciaria.

Actualmente Guatemala ha ido implementando poco a poco una legislación en materia penitenciaria, en virtud que no es una prioridad dentro de los Gobiernos de Turno, únicamente legislan nuevas tipificaciones de delitos y mayores penas, pero en ningún momento analizan y reforman las verdaderas necesidades del Sistema Penitenciario. Dentro de la legislación vigente podemos encontrar la siguiente:

4.3.1 Resoluciones del congreso de la Haya en relación a esta problemática.

En este sentido el Congreso Internacional de la Haya ha manifestado lo siguiente: *“Está recomendado en las resoluciones votadas por el XII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950, con relación a la siguiente pregunta:*

⁹⁶ Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario. Guatemala. Gaceta Penitenciaria, Año II, Números 8. Pág. 5.

*“¿Cómo se debe organizar el trabajo penitenciario para obtener, a la vez, un beneficio moralizador y un rendimiento económico y social útil?”*⁹⁷. Dentro de lo cual se puede individualizar los siguiente: a) El trabajo penitenciario no debe ser considerado como un complemento de la pena sino como un método de tratamiento de los delincuentes; b) Todos los condenados tienen la obligación de trabajar; c) En los límites compatibles con los datos de la orientación profesional y las necesidades de la administración y de las disciplinas penitenciarias, los detenidos deben tener la posibilidad de elegir el trabajo que deseen realizar.

Asimismo se dentro del mismo Congreso se planteó la siguiente pregunta: *“¿El estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado?”*⁹⁸. En este sentido y lo analizado en el presente trabajo se pudo determinar que el trabajo penitenciario debe tener, como el labor libre, un objeto determinado y una organización eficaz; debe ser efectuado en condiciones y en un ambiente que desarrollen el placer del trabajo y el interés por él. La dirección y la organización del trabajo penitenciario deben ser, tanto como sea posible, las mismas que las del trabajo libre, tal como el que es actualmente desarrollado según los principios de la dignidad humana. Solo mediando esta condición, es el medio para que el trabajo penitenciario tenga un rendimiento económico y de utilidad social y a la vez estos factores aumenten el beneficio moralizador.

Asimismo las organizaciones patronales y obreras deben estar persuadidas que no tienen que temer a la concurrencia del trabajo penitenciario, pero toda competencia desleal debe ser suprimida, dando paso a que se vele por el derecho que todos los privados de libertad deben de tener a beneficiarse de reparaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, según las leyes de su país. La participación de los presos, en la mayor medida posible, en todo sistema de seguros sociales de aplicación en su país, debe ser tomada en consideración.

⁹⁷ XII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, Haya 1950.

⁹⁸ *Loc. Cit.*

Igualmente los detenidos deben recibir una remuneración por lo que el Congreso de la Haya ha comprendido las dificultades prácticas inherentes a todo sistema, consistente en el pago de una remuneración calculada según las mismas normas que las del trabajo libre. Sin embargo, el congreso recomienda que el sistema sea aplicado en la mayor medida posible. De dicha remuneración podrá ser deducido un monto razonable para el mantenimiento del detenido, los gastos de manutención de su familia y si fuere posible una indemnización a pagar a las víctimas del delito.

En este mismo sentido, para los delincuentes jóvenes, el trabajo penitenciario debe tender en primer lugar, a enseñarles un oficio, el cual debe ser variado para poder adaptarlos al nivel de educación, a las aptitudes y necesidades de los detenidos.

Por último el Congreso de la Haya indicó, que como ser humano no se puede pasar todo el día ejerciendo un trabajo, sino que también deben poder dedicarse, no solamente a actividades culturales y a ejercicios físicos, sino igualmente a entretenimientos.⁹⁹

4.3.2 Constitución Política de la República de Guatemala

El sistema jurídico guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19 determina los principios básicos del sistema penitenciario, el cual reza así: *“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas física, morales, psíquicas coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerlas víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de*

⁹⁹Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra ([La Haya IV](#)).

su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y a la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo"¹⁰⁰.

Como se ha reiterado en el presente trabajo de investigación, el Sistema Penitenciario tiene como finalidad suprema la readaptación y reeducación de los privados de libertad, esto en ambientes saludables que les permitan desarrollar sus capacidades físicas y volitivas. Es por eso que tiene que ser un proceso integral, donde se va a buscar educar al reo y también enseñarle una profesión u oficio, todo esto con el fin de evitar reincidencias.

4.3.3 El Código Procesal Penal

El Artículo 492 del Código Procesal Penal regula: "*Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el Juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes*"¹⁰¹.

Con respecto a la ejecutoriedad de las penas, el Artículo 493 de la ley en mención, indica: "*Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios*

¹⁰⁰ Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. 1985. Artículo 19.

¹⁰¹ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas, Guatemala. Artículo: 492.

de la sentencia, comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos"¹⁰².

El Código Procesal Penal es de suma importancia ya que establece las formas de proceder en los casos penales. Las principales características de éste son las llamadas garantías procesales, la presunción de inocencia, juez imparcial, etc. pero lo que lo vincula con el derecho a la reinserción social, se asegura el respeto de los derechos de toda persona, mientras se mantenga privada de libertad por cualquier causa y es claro que el derecho en el cual se basa este trabajo está contenido en los derechos que protege la disposición citada.

4.3.4 Acuerdo gubernativo No. 975-84 del Ejecutivo: Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala

En virtud que en el primer congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza, en el año 1955 en el que participó Guatemala, fueron fijadas las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, como consecuencia de ello, el Sistema Penitenciario guatemalteco en la medida de lo posible, debe tratar de poner en práctica dichas reglas en la rehabilitación de los internos.

4.3.5 Acuerdo Gubernativo No. 607-88 del Ejecutivo: Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario

La Ley Fundamental, constituye la base del Sistema Penitenciario guatemalteco, y éste da origen al Acuerdo Gubernativo número 607-88 el cual contiene el Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Con esta ley se creó la Dirección General del Sistema Penitenciario, como una institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y centros de

¹⁰² Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas, Guatemala. Artículo: 493.

prevención, en vez de la Dirección General de Presidios; la misma velará porque en el tratamiento de los internos, se cumplan las normas establecidas en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República. Ésta y sus dependencias, estarán bajo la subordinación del Ministerio de Gobernación, de igual manera los nombramientos, permutas o remociones del director general, subdirector, administrativo, y subdirector ejecutivo serán mediante Acuerdo Gubernativo, en cuanto a lo relativo al personal técnico, administrativo y de seguridad, tanto de la Dirección General como de los centros de detención, serán mediante Acuerdo Ministerial.

Tanto la organización como el funcionamiento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se regirá por normas legales, principios de disciplina, subordinación, y respeto jerárquico.

El Reglamento de la Dirección del Sistema Penitenciario es una herramienta que se utiliza para la aplicación de la normativa penitenciaria del que hacer carcelario; se determina que en Guatemala el Sistema Penitenciario, es el instrumento que utiliza el Estado de Guatemala para cumplir con su cometido establecido en el artículo 19 Constitucional, haciendo el mismo referencia a que esta organización por medio de su reglamento, pueda lograr un eficaz tratamiento del recluso, estando orientando a su readaptación social; para la misma han existido distintos programas, entre ellos, el progresivo que se desarrolla a través de un seguimiento de la conducta del reo y el de individualización científica, pero ambos casos se refieren a programas destinados a practicarse en los establecimientos penitenciarios.

4.4 Aplicación jurídica de la ley en Guatemala

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el Sistema Penitenciario: Impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas: 1. Las

personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno. 2. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. 3. Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

Por su parte, en el artículo 10 de la ley en mención se establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena. La pena de muerte con todas sus limitaciones y recursos de impugnación se regula en el artículo 18 del mismo cuerpo. En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno.

Hay que tomar en cuenta que el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario, es el encargado de velar porque el Sistema Penitenciario funcione de conformidad con la ley para que de forma conjunta con el Organismo Judicial, realicen una función vinculada para el traslado, cumplimiento de condenas o privaciones de libertad como medida preventiva, entre otras. El Organismo Judicial atiende las actividades del Sistema Penitenciario a través de los Juzgados de Ejecución, los cuales verifican el cumplimiento de las penas de los privados de libertad, satisfaciéndose el fin del estado de prevenir y sancionar al que cometiere un acto delictivo tipificado en una norma.

En América Latina, Guatemala es el único país que carece de un reglamento sobre la Ley Penitenciaria que regule y norme los principios sustantivos de la administración de las cárceles y sobre todo los procedimientos para establecer la aplicabilidad de una actividad que sea con fines de rehabilitación social. Este vacío legislativo ha dado como resultado que tales centros funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad tanto por parte de las autoridades como de los propios internos¹⁰³.

¹⁰³ Bernardo De Quirós, *Óp. Cit.* Pág. 73

Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y también por los propios internos. Lamentablemente las cárceles ocupan lugar en las noticias sólo en caso de desórdenes y actividades ilícitas que impactan negativamente a la ciudadanía, contravengan las normas y alteren el orden público.

Actualmente existe una iniciativa de ley y para su desarrollo se tomó en cuenta lo que establece la Constitución de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos; en su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias. Dicho proyecto no dista considerablemente de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad de centros de privación de libertad.

La gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y de las que habría que crear oficinas, departamentos, secciones o direcciones especializadas en las diferentes áreas de la administración y regulación carcelaria. Es imperativa la capacitación de los miembros que conforman la organización del Sistema Penitenciario, para que cada uno cumpla con los perfiles y aptitudes propias de cada cargo, generando resultados positivos y una eficiente dirección y aplicación de los programas destinados a la reinserción y reeducación de los privados de libertad¹⁰⁴.

Dada la escasa reglamentación existente así como su relativa aplicación y la toma de decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y de funcionarios, han conllevado al caos e incertidumbre institucional, teniendo consecuencias negativas como que el control y disciplina dentro de los centros penitenciarios esté en control de los propios reos y no de las autoridades quienes están plenamente facultadas para prestar y ejecutar ese

¹⁰⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Segundo Informe Observatorio Guatemalteco de Cárceles 2009. Guatemala. 2010. Pág. 33.

control, lográndose violaciones y vejámenes a los derechos humanos de los reos, por el poco control institucional que se ejerce.

4.5 Análisis jurídico de la legislación vigente de Guatemala

Para que en Guatemala se tenga un excelente funcionamiento de los diferentes centros de detención, se debe de tomar en cuenta lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario; con esto se pretende alcanzar la seguridad y justicia de la persona con el fin de cumplir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, así como obedecer las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios internacionales ratificados por Guatemala y los reglamentos establecidos por las sentencias judiciales.

Toda pena se ejecutara bajo el estricto control de un juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. Los actos que quebranten estos límites serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las personas reclusas conservaran los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y demás Leyes y Reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención.

El artículo 19 de la Ley Fundamental establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del Sistema Penitenciario. Indica que el mismo está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con la normativa para el velar y ejercer el respeto de su dignidad como seres humanos. Esto significa que el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato o

someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

De acuerdo con el mismo artículo anteriormente citado, *“la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este precepto, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”*. Por último, *“el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”*.

4.6 Situación real de las personas detenidas en el sistema Penitenciario.

Toda persona que se encuentre sujeta a una pena privativa de libertad goza de todos los derechos y beneficios que la ley establece. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento, todo ello establecido en la Ley del Régimen Penitenciario.

Las personas privadas de libertad tienen el derecho a que todo centro del Sistema Penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiene, que le permitan preservar su salud física y mental así como la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Para ese efecto como recomendación se considera que los centros de detención deben de contar con servicios permanentes de medicina general, odontología, psicología, y psiquiatría, con su respectivo equipo. Las autoridades de los centros penitenciarios deben de contener en secreto el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de una enfermedad que pueda causar un serio problema personal o familiar a la persona.¹⁰⁵

Las personas reclusas tienen derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas. Quedando prohibido adicionar en cualquier forma en los

¹⁰⁵ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Países: Guatemala, 2012. Pág. 67.

alimentos sustancias que alteren o disminuyan sus capacidades psíquicas y físicas y además libertad de dirección, derecho a educación y derecho a la información.

CAPÍTULO 5

Presentación, Análisis y Discusión de resultados

Dentro de la presente monografía se ha desarrollado el tema del derecho al trabajo de los privados de libertad. En este último capítulo se planea alcanzar el objetivo general y establecer los parámetros para: Analizar el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.

Para ello se elaboró una entrevista compuesta de preguntas abiertas por medio de las cuales se interrogó sobre: a) Los parámetros o elementos jurídicos bajo los cuales se sustenta el derecho al trabajo de todos los guatemaltecos; b) Consistencia del régimen penitenciario y sus características y la forma en que se clasifica para su implementación; c) Las condiciones institucionales-legales que regulan la actividad laboral de los privados de libertad dentro de los centros de reclusión; y d) La implementación del trabajo como método de la rehabilitación de los privados de libertad siendo esta una obligación social, para este sector.

Como sujetos de investigación se han elegido a seis expertos en la materia, quienes ocupan los cargos de Jueces de Ejecución del Organismo Judicial, Fiscales de Sección de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público, así como funcionarios del Sistema Penitenciario.

En la elaboración de la presente investigación, se realizaron seis entrevistas, que incluyeron los siguientes personajes: a) Dos Jueces de Primera Instancia de Ejecución Penal; y b) Dos Fiscales de Sección de Ejecución del Ministerio Público; c) Dos Funcionarios del Sistema Penitenciario. De las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta número uno: En las actividades del Sistema Penitenciario ¿Existen métodos empleados para que el privado de libertad sea reinsertado a la sociedad con éxito? Si-No y ¿Cuáles?

En la presente pregunta los entrevistados manifestaron que los privados de libertad si cuentan con programas de trabajo para lograr una rehabilitación y poder ser reinsertados en la sociedad. Entre las actividades se encuentra la realización de manualidades, plantación de maíz y tiendas. Asimismo cuentan con acceso a la educación primaria y diversificado, así como en casos exclusivos tienen una educación universitaria a distancia. Del análisis realizado de lo respondido por los entrevistados y de lo investigado se puede derivar que los privados de libertad cuentan con programas para laborar, que les permite una rehabilitación social, pero dichos programas son muy débiles, no generando el impacto necesario, causando que los reos vuelvan a reincidir por no encontrar una fuente de trabajo estable.

Pregunta número dos: En la actualidad, ¿Un privado de libertad trabaja? Si-No ¿Por qué?

En este sentido los entrevistados se encontraron divididos, ya que tres manifestaron que los privados de libertad, sí trabajan y tres manifestaron que no lo hacen. Al pedirse que se explicaran manifestaron que en los centros de privación de libertad no tienen los medios para realizar de carácter obligatorio los programas de trabajo, ya que la mayoría de los privados de libertad únicamente realizan el trabajo necesario para buscar una disminución de la pena. En este sentido, los entrevistados discreparon en esta pregunta, en el sentido que unos manifestaron que los reos sí trabajan y otros declararon que no lo hacen, por lo que no hay una manera real de determinar si el trabajo no es una obligación sino que es a elección del privado de libertad, y en vez de ser rehabilitados socialmente, son expuestos a reos de alta peligrosidad, causando que involucren a las maras y grupos criminales.

Pregunta número tres: ¿Cómo se encuentra estructurado el tiempo y horario de los privados de libertad en su opinión, diga si es adecuada la distribución de trabajo dentro del mismo?

Los entrevistados coincidieron que los privados de libertad tienen en la mañana la mayoría de actividades al aire libre y posteriormente durante el transcurso de la tarde tienen clases educativas. En ese mismo sentido manifestaron que no es adecuada la distribución del horario, en virtud que hay demasiado tiempo libre entre una actividad y otra. Únicamente las personas que laboran dentro de las abarroterías, tienen un horario corrido. En virtud de lo anterior, se puede demostrar la necesidad de contar con un horario establecido, que se adapte a las necesidades de cada reo, es por eso que se tiene que elaborar un plan integral de rehabilitación, no solo para que aprendan un oficio, sino para evitar la ociosidad y busquen nuevas formas de delinquir.

Pregunta número cuatro: ¿Qué requisitos debe cumplir una persona privada de libertad para optar al trabajo dentro del Sistema Penitenciario?

En este sentido los funcionarios del Sistema Penitenciario, manifestaron que los privados de libertad que deseen trabajar deben avocarse al encargado del departamento de trabajo del centro penitenciario. A lo cual se va a tomar en cuenta la peligrosidad del reo, sus méritos de buena conducta y los conocimientos que tengan para operar determinadas herramientas. En concordancia con lo investigado, se pudo comprobar que los privados de libertad deben de cumplir con ciertos requisitos para poder optar a los trabajos dentro de los centros de prevención, en virtud que no pueden ser reos de alta peligrosidad, porque podría utilizar las herramientas de manera incorrecta, siendo un peligro no solo para ellos sino para los demás reos y los personeros del centro preventivo. Se puede concluir que el trabajo es un premio y no una obligación impuesta, lo cual es contradictorio a los principios fundamentales del Sistema Penitenciario.

Pregunta número cinco: ¿Qué opciones de trabajo tienen los privados de libertad dentro del Sistema Penitenciario?

Los entrevistados indicaron que los privados de libertad cuentan con talleres para la elaboración de manualidades tales como hamacas, morralitos y objetos que puedan elaborarse por medio de la confección. Asimismo en los centros penitenciarios de hombres cuentan con trabajo agrícola, por medio del cual siembran maíz, el cual es usado para la elaboración de tortillas dentro del mismo. En los centros de privación de libertad para mujeres se dedican a la elaboración de prendas de vestir, manualidades y panadería. En relación al presente trabajo de investigación, se comprobó que se cumple con la programación de actividades para los reos, aunque no es suficiente para completar la demanda de la población carcelaria, es por eso que se tiene que remodelar el Sistema Penitenciario, para que todos los privados de libertad, puedan tener acceso al aprendizaje de un oficio o estudiar algún grado académico.

Pregunta número seis: ¿Dentro de los privados de libertad que porcentaje trabajan, cumpliendo con ello su obligación social?

Los entrevistados coincidieron totalmente que ninguno de los privados de libertad cumple con sus obligaciones, no solo la retribución a la sociedad sino muchas veces las familiares; ya que únicamente buscan cumplir con los programas para la reducción de las penas. En el sentido que no se puede determinar la cantidad de reos que laboran dentro de los centros de privación de libertad, en virtud que los jueces de ejecución manifestaron que es muy poca la cantidad que trabajan y los funcionarios del Sistema Penitenciario manifestaron que la cantidad de trabajadores es alta. Por lo anterior, se pudo demostrar en la presente monografía que el modelo del Sistema Penitenciario, se encuentra obsoleto, el cual tiene que ser actualizado, para tener un mayor control sobre los privados de libertad, no solo para determinar cuántos trabajan o no, sino que para poder tener un control de todo lo que sucede dentro de los Centros de Privación de Libertad.

Pregunta número siete: ¿Según su opinión, cuenta el Sistema Penitenciario, con los recursos necesarios para implementar políticas de trabajo para reinserir a las personas privadas de libertad? Si-No y ¿Por qué?

Los entrevistados coincidieron en que no se cuenta con los recursos necesarios para implementar estrategias de trabajo en virtud que no es un tema principal en las políticas de gobierno sino que únicamente se busca que el Sistema sobreviva. Los entrevistados indicaron que no, puesto que la rehabilitación de los privados de libertad no es una prioridad en los gobiernos de turno, sino que buscan dar mayores propuestas electorales de mayores penas, más centros de privación de libertad, pero nunca buscan tener una política completa de rehabilitación de los privados de libertad. En correlación a la presente investigación, se pudo establecer, que los privados de libertad no tienen un interés en trabajar, ya que no se les obliga y no reporta ningún beneficio directo para ellos, siendo el caso que aprenden nuevas formas de delinquir de los reos de alta peligrosidad, creando un círculo donde siempre que salen vuelven a reincidir porque lo único que saben hacer es delinquir.

Pregunta número ocho: ¿Según su criterio, cuáles son las debilidades y deficiencias del actual Sistema Penitenciario en relación a implementar talleres de capacitación y recursos para experimentación en relación al trabajo que pueden desempeñar las personas privadas de libertad?

Los entrevistados manifestaron la falta de voluntad política para el mejoramiento del Sistema Penitenciario, considerando sus leyes obsoletas y en ningún momento forman parte de la agenda del gobierno de turno, sino que únicamente buscan crear más penas y sanciones pero sin mejorar las capacidades del Sistema Penitenciario, el cual actualmente se encuentra al borde del colapso y hacinamiento. El Sistema Penitenciario debería de ser la última acción del Gobierno, ya que se necesita más educación para la población en general y mayores oportunidades de trabajo, para que desde allí se implemente el sistema, ya que habría una cantidad menor de personas obligadas a delinquir por la falta de trabajo. La mayor debilidad del mismo es la falta de presupuesto,

en virtud que sin los fondos suficientes no pueden implementar los programas necesarios para la rehabilitación de los privados de libertad. Han sido muchos casos que se crean nuevos centros de privación de libertad, pero por una construcción deficiente y por malversación de fondos, no cuentan con los centros adecuados y mucho menos la contratación de personal necesario para apoyar a los reos.

Pregunta número nueve ¿Tiene usted conocimiento si el sistema penitenciario alguna vez ha propuesto el trabajo de los privados de libertad?

Los entrevistados coincidieron en su mayoría que el Sistema Penitenciario busca implementar en los privados de libertad el trabajo, ya que su principal fin es devolverlo a la sociedad como una persona productiva, pero muchas veces este fin se ve imposibilitado por la falta de recursos. En esta pregunta fueron dispares los criterios asentados por los entrevistados, en virtud que manifestaron que el trabajo es el elemento principal para lograr los fines de los centros de privación de libertad otorgándose la oportunidad e insumos para que sea ejecutado por los privados de libertad, pero asimismo otros declararon que en ningún momento se le da la oportunidad al reo de trabajar. Es por eso que se tienen que realizar mayores programas de los cuales se logre obtener una motivación laboral dirigida a los privados de libertad, para que les proporcione un beneficio, no solo a un corto plazo, sino a un largo plazo, evitando la reincidencia de los mismos.

5.1 Discusión de Resultados

5.1.1 Discusión del objetivo general

De la Investigación se determinó que: El trabajo como tal *no es una obligación* para los privados de libertad, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la premisa que el trabajo es un derecho, pero a través del mismo, los privados de libertad aprenden un arte o un oficio, siendo esto la piedra angular para el logro de una adecuada reinserción a la sociedad.

Por lo que se puede establecer que los privados de libertad, deben participar obligatoriamente en los programas de reinserción y rehabilitación social impartidos por el Sistema Penitenciario, con la finalidad de aprender un arte, profesión, ocupación y oficio, que fomente el trabajo, logrando con ello contribuir a la sociedad.

Asimismo de acuerdo a lo establecido en la Carta Magna, debe ser obligatorio que reciban un salario y estén calificadas como sujetos aptos para cumplir con la obligación tributaria establecida legalmente, un porcentaje del tributo prestado sea destinado para auto-sostenimiento de los centros de privación de libertad, siendo estos fondos reservados para alimentación, mejoras a la infraestructura, actividades de recreación entre otras, concedidos al Ministerio de Gobernación quien es el encargado del Sistema Penitenciario, de la pronta y efectiva administración de los Centros de Privación de Libertad del país.

5.1.2 Discusión del primer objetivo específico

El primer objetivo específico del presente trabajo de investigación fue: definir los parámetros o elementos jurídicos bajo los cuales se sustenta el derecho al trabajo de todos los guatemaltecos. En este sentido se pudo determinar que el trabajo es el elemento esencial para la vida de los guatemaltecos, el cual muchos se ven impedidos de poderlo llevar a cabo por la falta de oportunidades. De lo anterior y el análisis realizado en la presente investigación, se concluye que: el trabajo es un derecho del cual gozan todos los guatemaltecos, para lograr un desarrollo humano integral. Al ser un derecho inherente a las personas, se convierte en una obligación para el Estado de Guatemala, el cual debe proporcionar la inversión para la creación de mayores fuentes de trabajo. Asimismo para las personas que se encuentran privadas de libertad, el trabajo es un derecho, por lo que el Estado debe proporcionarles trabajo y en caso de que no sepan realizar tarea alguna, el mismo cuenta con la obligación de enseñarles alguna profesión u oficio para que cuando se cumpla con el fin de la reeducación y sean reinsertados a la sociedad, sean personas productivas y no caigan en la reincidencia.

5.1.3 Discusión sobre el segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico del presente trabajo de investigación fue: determinar en qué consiste el régimen penitenciario y sus características y la forma en que se clasifica para su implementación. Después de realizar el análisis respectivo, se pudo determinar que los centros de privación de libertad fueron creados con la finalidad de apartar a las personas consideradas peligrosas de la sociedad. Por lo que se busca excluir a dichas personas durante el tiempo que se considere que sean un peligro no solo para ellos sino para el resto de personas que les rodean, buscando de esta manera “curar” a dichos individuos ya que antiguamente se consideraba que el mal era una enfermedad y en consecuencia se busca darles tratamiento clínico, psicológico, así como ayuda laboral, educativa, religiosa entre otras para alcanzar una positiva reinserción y readaptación a la sociedad.

5.1.4 Discusión sobre el tercer objetivo específico

EL tercer objetivo específico del presente trabajo de investigación fue: caracterizar las condiciones institucionales-legales que regulan la actividad laboral de los privados de libertad dentro de los centros de reclusión. De acuerdo con la investigación realizada, se establece que existe una variada legislación así como instituciones determinadas para llevar a cabo una adecuada labor. Desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta la diversidad de reglamentos creados para la administración del Sistema Penitenciario, también se han establecido instituciones que cumplen y ejecutan con los fines del Sistema, siendo la más importante la Dirección General del Sistema Penitenciario, la cual es una dependencia del Ministerio de Gobernación, quien es la encargada de velar por el correcto funcionamiento de los centros de privación de libertad. Gradualmente se han ido creando programas de fácil aplicación y de resultados prácticos, así como el mejoramiento de los centros de privación de libertad, esto con el fin lograr un desarrollo individual y social así como la búsqueda del respeto de los derechos humanos.

5.1.5 Discusión sobre el cuarto objetivo específico

EL cuarto objetivo específico del presente trabajo de investigación fue: Identificar y analizar jurídicamente si es posible lograr la implementación al trabajo como método de la rehabilitación de los privados de libertad siendo esta una obligación social para este sector. De la investigación realizada, se pudo comprobar que si es posible establecer el trabajo de los privados de libertad como una obligación. Con la finalidad de lograr una adecuada rehabilitación y reinserción social, ya que al momento de aprender una profesión u oficio, pueden crearse programas para que cuando sean puestos en libertad al finalizar su condena, cuenten con la oportunidad de laborar en determinadas industrias o empresas, donde puedan aplicar los conocimientos adquiridos durante su reclusión. Es por eso que se puede concluir en que tiene que haber una implementación integral del Sistema Penitenciario, en virtud que no solo se tiene que aumentar el número de cárceles existentes, sino que tiene que existir una política de seguimiento de los privados de libertad, en el sentido que se les debe brindar asistencia psicológica, educación y trabajo. Lo anterior para que al momento de ser reinsertados en la sociedad, sean personas productivas, con conocimiento y con un trabajo estable, logrando el objetivo fundamental del Sistema Penitenciario que es la rehabilitación de los privados de libertad.

Conclusiones

1. A pesar que en los centros penales guatemaltecos se cuentan con programas de rehabilitación y reeducación social, los cuales son específicamente planificados, organizados y dirigidos para los internos, estos resultan ineficientes puesto que no cuentan con el apoyo económico e institucional debido.
2. Es notoria la falta de voluntad de aprendizaje y de trabajo de un alto porcentaje de internos de los centros de privación de libertad, dando lugar a la figura del ocio durante el cumplimiento de su condena y el reincidir como delincuente al ser reinsertado en la sociedad, por no contar con un oficio que le brinde supervivencia.
3. En los centros penales para varones y mujeres, la organización del trabajo es por cuenta de los mismos internos, ya que el propio Sistema Penitenciario no fomenta el trabajo en los mismos, por lo que se dedican a la elaboración de los trabajos manuales que otros reos les enseñan.
4. Los internos no tienen acceso a ejercer una mano de obra calificada y bien remunerada, siendo un impedimento para el reo, por no poder contar con suficientes recursos económicos para el sostenimiento de sus necesidades dentro y fuera del centro de privación de libertad.
5. En los centros penales masculinos, por la falta de orden y vigilancia, los mismos reos ejercen y mantienen el orden, creando comités de vigilancia y disciplina, causando frecuentemente violaciones y vejámenes a los derechos humanos de los demás reclusos.
6. El trabajo de los privados de libertad debe ser obligatorio, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Ley del Sistema Penitenciario y los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

7. El trabajo es una fuente de ingresos pecuniarios, siendo una actividad positiva para el desarrollo del privado de libertad, en virtud de adquirir conocimientos de uno o varios oficios aplicables en su reinserción a la sociedad, contando también con un pequeño patrimonio el cual será de ayuda para su subsistencia al terminar su condena.

8. Los privados de libertad al contar con una profesión u oficio, cuentan con una menor probabilidad de reincidencia y habitualidad, en comparación con aquellos que se ven obligados a delinquir por la falta de oportunidades y de trabajos para su subsistencia.

Recomendaciones

1. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe implementar programas de rehabilitación integral, fundamentalmente aplicados en el arte de un oficio u profesión, el cual mejorará la actitud del reo también su condición de vida y la posibilidad de una positiva reinserción a la sociedad.
2. La planificación, organización y dirección del trabajo penitenciario debe ser exclusiva de la Dirección General del Sistema Penitenciario y éste debe ser orientado principalmente al aprendizaje de profesiones u oficios calificados, que permitan a los liberados su inserción a la vida productiva del país.
3. Tomando en consideración que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el trabajo es un derecho y una obligación social, el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación, debe fomentar el trabajo entre los privados de libertad.
4. Reforzar los métodos de seguridad prestados por la Dirección General del Sistema Penitenciario, para erradicar el control social y de seguridad ejercido por los reos, evitando violaciones a los derechos de los mismos así como arbitrariedades en la ejecución de tareas obligatorias de cada reo, velando por que éstas sean cumplidas por cada uno de ellos para evitar el ocio de los mismos.
5. La Dirección General del Sistema Penitenciario, debe fomentar una política sobre el trabajo obligatorio de los privados de libertad, pero tomando en cuenta que el trabajo es un derecho, según lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, tratando de crear una conciencia y voluntad de trabajar en los reclusos, como parte de los programas para la positiva reinserción social y su reeducación.

6. Promover programas acordados por la Dirección General del Sistema Penitenciario con empresas de la iniciativa privada para fomentar fuentes de empleo y de insumos para la fabricación de productos que puedan ser comercializados por los propios reos dentro y fuera del centro penitenciario y fijar un salario mínimo para los privados de libertad.

7. El trabajo, profesión u oficio enseñado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, tiene que ser práctico y sencillo, ya que la finalidad del mismo es poder ser aplicado al momento de cumplir su condena y poder optar a una plaza de trabajo que le permita al reo, obtener los ingresos necesarios para la subsistencia del mismo y de su familia.

REFERENCIAS

1. Bibliográficas

- 1.1 Alveño Hernández, Marco Aurelio y Días Menchú, Ranferí. *Apuntes de Derecho Romano*, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2004.
- 1.2 Arango Escobar, Julio Eduardo. *Sanción Penal o Sanción Pedagógica*. Guatemala. Magna Terra. 2006.
- 1.3 Avendaño Lima, Claudia María. *Situación de los Centro de Detención Juvenil*, URL. Guatemala. 2011.
- 1.4 Baldizón, Lucas, *La necesaria transformación del sistema penitenciario en Guatemala*, Guatemala, Editorial Fénix.
- 1.5 Bernal Torres, César Augusto. *“Metodología de la investigación”*. México, Distrito Federal. Editorial Pearson Educación. 2006.
- 1.6 Cabanellas, Guillermo. *Tratado de política laboral y social*. Guatemala, Editorial Unis, 1989.
- 1.7 Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho*.
- 1.8 Centro de Acción Legal y Social de Guatemala. *Integración y Aplicación de la Legislación Laboral en Guatemala*, Guatemala. Publicaciones varias, Instituto Guatemalteco de Derecho Laboral.
- 1.9 Centro de Estudios de Guatemala. *Sistema Penitenciario: El Reto de la rehabilitación*, Guatemala. 2009.
- 1.10 Dammert Lucia y Zuñiga, Liza. *La Cárcel: Problemas y desafíos para las Américas*, Flácso, Chile 2008.
- 1.11 De Buen L. Néstor. *Derecho del trabajo*. Guatemala. Editorial Prima.
- 1.12 De León Velasco, Héctor y de Mata Vela, Francisco. *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala. Editorial Arriola.
- 1.13 De Quirós, Bernardo, *Lecciones de derecho penitenciario*. Editorial Planet.
- 1.14 Echeverría Morataya, Rolando. *Derecho del trabajo*. Guatemala. Editorial Lux.
- 1.15 Enciclopedia Océano Uno color. *Enciclopedia general*.

- 1.16 Fernández Molina, Luis. *Derecho Laboral Guatemalteco*. Guatemala, Editorial Educativa. 1999.
- 1.17 Fontán Balastra, Carlos, *Tratado de derecho penal*. Argentina, Buenos Aires.
- 1.18 Franco López, César Landelino. *Derecho sustantivo individual del trabajo*. Guatemala. Editorial Arriola.
- 1.19 García Máñez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. México, Distrito Federal, 1996.
- 1.20 Ixquae Sum, Pedro Edin. *Introducción a la Historia del Derecho Penal en Guatemala*. Guatemala. USAC. 2009
- 1.21 López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Guatemala, Editorial Fénix. 2001.
- 1.22 Marchori, Hilda. *La Prisión preventiva y el problema de su ejecución*. Córdoba, Argentina. Marco-Lerner. Editora Córdoba. 1993.
- 1.23 Mendoza Bremauntz, Emma. *Derecho Penitenciario*. Mexico, D.F. MacGraw-Hill. 1998.
- 1.24 Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario. Guatemala. *Gaceta Penitenciaria, Año I Números 6*.
- 1.25 Ministerio de Gobernación. Sistema Penitenciario. Guatemala. *Gaceta Penitenciaria, Año II, Números 8*.
- 1.26 Misión de Naciones Unidas en Guatemala, *La situación Penitenciaria, Guatemala, 2009*.
- 1.27 Muñoz Ramón, Roberto. *Derecho del trabajo*. 2001.
- 1.28 Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de Países: Guatemala, 2000.
- 1.29 Ossorio, Manuel. *Diccionario de Derecho*.
- 1.30 Palomino, Teodoro A. *Derecho Laboral*. Perú, Juris Laboral, 1993.
- 1.31 Planiol, Marcel. *Introducción al derecho penal*. México. 1998. 2da. Edición.
- 1.32 Procurador de los Derechos Humanos, Segundo Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles 2005-2007. Guatemala, 2008.
- 1.33 Real Academia Española. *Diccionario*.

- 1.34 Sánchez Galindo, Antonio. *Criminología y derecho ejecución Penal*. Buenos Aires, Argentina. Marcos Lerner, Editora Córdoba. 1985.
- 1.35 Santos Azuela, Héctor. *Derecho del trabajo*. Guatemala. Editorial Cortéz. 1999.
- 1.36 Vásquez, Reineiro. *Métodos de investigación penal*. Guatemala. Editorial lux. 1999.

2. Normativas

2.1 Nacionales:

- 2.1.1 Asamblea Nacional Constituyente de junio de 1985. *Constitución Política de la República de Guatemala*.
- 2.1.2 Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal, Decreto 17-73*. Guatemala 05 de Julio de 1973.
- 2.1.3 Congreso de la República de Guatemala. *Código Procesal Penal, Decreto 51-92*. Guatemala. 07 de diciembre de 1992.
- 2.1.4 Congreso de la República de Guatemala. *Código de Trabajo, Decreto 1441*. Guatemala 29 de Abril de 1961.
- 2.1.5 Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006*. 05 de Octubre del 2006.
- 2.1.6 Organismo Ejecutivo. Acuerdo gubernativo No. 975-84. *Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala*.
- 2.1.7 Organismo Ejecutivo, Acuerdo Gubernativo No. 607-88. *Reglamento Interno de la Dirección General del Sistema Penitenciario*. 11 de Agosto de 1988.

2.2 Internacionales

- 2.2.1 XII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario, Haya 1950.
- 2.2.2 Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra en tierra (La Haya IV).

3. Electrónicas:

- 3.1 Diario Veloz, Argentina, “*Los presos argentinos perciben un sueldo y reclaman mejores condiciones laborales*”, <http://www.diarioveloz.com/notas/131816-los-presos-argentinos-perciben-un-sueldo-y-reclaman-mejores-condiciones-laborales>. Accesible en 20/04/2015.

ANEXO

MODELO DE ENTREVISTAS REALIZADAS

Se le consulta en su calidad de profesional en el tema de personas privadas de libertad y se le solicita su colaboración para apoyar el trabajo de investigación acerca del tema **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO AL TRABAJO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD”**, preguntas que se realizarán a los operadores de justicia (jueces de ejecución, por ser los que observan las condiciones de los reclusos), miembros del sistema penitenciario (que son encargados de observar los métodos de readaptación social por medio del trabajo) y abogados especialistas en materia penitenciaria (por ser idóneos por la especialidad de su materia); para sustentar la elaboración del trabajo de tesis en el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar; dicha información será recabada exclusivamente con fin académico y conservando la confidencialidad. Se le formularán una serie de preguntas sobre si las personas en cumplimiento de condena actualmente trabajan dentro del centro penitenciario “Santa Teresa” o no aprovechan el tiempo y la oportunidad laboral por no existir una reglamentación idónea para sistematizar una labor que genere experiencia y capacitación debida.

1. En las actividades del Sistema Penitenciario ¿Existen métodos empleados para que el privado de libertad sea reinsertado a la sociedad con éxito? Si – no y ¿Cuáles?
2. En la actualidad, ¿Un privado de libertad trabaja? Si – no y ¿Por qué?
3. ¿Cómo se encuentra actualmente estructurado el tiempo y horario de los privados de libertad y en su opinión diga si es adecuada la distribución del trabajo en cada unidad dentro del mismo?
4. ¿Qué requisitos debe cumplir una persona privada de libertad para optar al trabajo dentro del Sistema Penitenciario?
5. ¿Qué opciones de trabajo tienen los privados de libertad dentro del Sistema Penitenciario?

6. ¿Dentro de los privados de libertad que porcentaje trabajan, cumpliendo con ello su obligación social?
7. ¿Según su opinión cuenta el Sistema Penitenciario con los recursos necesarios para implementar políticas de trabajo para reinsertar a las personas privadas de libertad? Si -no y ¿Por qué?
8. ¿Según su criterio, cuáles son las debilidades y deficiencias del actual Sistema Penitenciario en relación a implementar talleres de capacitación y recursos para experimentación en relación al trabajo que puedan desempeñar las personas privadas de libertad?
9. ¿Tiene usted conocimiento si el Sistema Penitenciario alguna vez ha propuesto el trabajo de los privados de libertad?